

**UNIVERSIDAD NACIONAL "DANIEL ALCIDES CARRIÓN"
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

**Agraviado e imputado y el principio de igualdad procesal en el
derecho penal peruano alternativas normativas. 2018.**

Para optar el título profesional de:

Abogado

Autor : Bach. Cristian Antonio VEGA ORE

Asesor : Mg. Eleazar MEJÍA OLIVAS

Cerro de Pasco – Perú – 2019

UNIVERSIDAD NACIONAL "DANIEL ALCIDES CARRIÓN"
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

Agraviado e imputado y el principio de igualdad procesal en el derecho penal peruano alternativas normativas. 2018.

Sustentada y aprobada ante los miembros del jurado:

Dr. Degollación Andrés PAUCAR COZ
PRESIDENTE

Mg. Ernesto Cesar HUARINGA REVILLA
MIEMBRO

Dr. Rubén Jaime TORRES CORTEZ
MIEMBRO

DEDICATORIA

A mis padres Antonio y María, por su apoyo y amor incondicional.

RECONOCIMIENTO

Con mucha consideración a Dios, dador de vida y de dones como el entendimiento, la sabiduría, la paciencia y la voluntad para llevar a feliz cumplimiento uno de los proyectos más importantes de mi vida.

Gracias a mis padres, por ser los principales promotores de mis sueños, gracias a ellos por cada día confiar y creer en mí y en mis expectativas.

Expresar mi profundo agradecimiento a los docentes, que aportaron su experiencia profesional, sus percepciones, y reflexiones, que han constituido la base del análisis, y esencia de mi profesión. En todas y cada una de las entrevistas que realizamos, constituyen los momentos más enriquecedores de la presente investigación, la generosidad, el esfuerzo personal, y la confianza demostrada, son de un valor incalculable.

Así mismo extendiendo mi reconocimiento a los señores Doctores de la Escuela de formación profesional de Derecho y a los profesionales de la región de Pasco por su contribución desinteresada en la sistematización del enfoque doctrinario de mi trabajo que pasara a contribuir de manera competitiva en beneficio de la sociedad de Pasco.

Gracias a la vida por este nuevo triunfo, gracias a todas las personas que me apoyaron y creyeron en la realización de esta tesis.

Vega Oré, Cristian Antonio

RESUMEN

El conocimiento del derecho penal es importante como máxima razón del imperio de la ley para corregir los comportamientos humanos que a diario se presenta en nuestra vida cotidiana; unos de manera favorable y otros de manera desfavorable. El ius puniendi tiene sentido lógico porque regula la conducta del hombre antes de coercer y sancionar con el peso de la ley ante las actitudes críticas humanas, difícil de resolver en beneficio de la humanidad.

El conocimiento del derecho penal y su principio de igualdad para con el agraviado e imputado contribuye a la dación de una serie de alternativas, para una mejor administración de la justicia penal; en ésta investigación podremos encontrar, si se regula de manera precisa las atribuciones del agraviado y del imputado, también si se efectivizará el principio de igualdad procesal optimizando el proceso penal.

La presente investigación se elaboró aplicando un cuestionario tipo Likert referido directamente al tema de la investigación. El cuestionario aplicado fue debidamente validado por criterio de jueces y su confiabilidad fue determinada por el Coeficiente Alpha de Cronbach. El cuestionario se aplicó a una muestra conformada por 67 personas provenientes del Distrito Judicial de Pasco (Secretarios, Jueces y Abogados Litigantes) así como a docentes y alumnos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional "Daniel

Alcides Carrión”, también como a un grupo de Abogados Penalistas del Distrito Judicial de Pasco.

El derecho penal es un ordenamiento normativo que reacciona desaprobando el quebrantamiento de determinadas normas jurídicas de conducta. La norma de conducta debe perseguir el objetivo legítimo con una solución idónea, necesaria y proporcional frente a intereses antagónicos colisionantes. Las normas de conducta precisan la legitimidad mediante la protección de los bienes jurídicos.

Todo derecho cambia, sin embargo hay casos resistibles al cambio como el homicidio, lesiones, privación ilegítima de libertad, hurtos y robos; pero a lo largo del tiempo porque son reclamados en los ámbitos sociales con órdenes de conductas mediante la salvaguarda penal para lograr el cambio y la transformación social, son impuestos por las sanciones penales; estos cambios y transformaciones son propios del proceso penal.

El método aplicado en la presente investigación fue el cuantitativo ya que se procesó estadísticamente los resultados y también se aplicó procedimientos cualitativos ya que se analizaron las respuestas de la muestra a una entrevista personal.

Palabras clave: Principio de igualdad procesal; Agraviado e imputado.

ABSTRACT

The knowledge of criminal law is important as the main reason for the rule of law to correct the human behaviors that occur daily in our daily lives; some in a favorable way and others in an unfavorable way. The *jus puniendi* makes logical sense because it regulates the conduct of man before coercing and punishing the weight of the law in the face of human critical attitudes, difficult to solve for the benefit of humanity.

The knowledge of criminal law and its principle of equality towards the aggrieved and accused contributes to the issuance of a series of alternatives, for a better administration of criminal justice; In this investigation we will be able to find, if the attributions of the victim and the accused are precisely regulated, also if the principle of procedural equality will be made effective by optimizing the criminal process.

The present investigation was elaborated applying a Likert type questionnaire directly referred to the subject of the investigation. The questionnaire applied was duly validated by judges' criteria and its reliability was determined by Cronbach's Alpha Coefficient. The questionnaire was applied to a sample made up of 67 people from the Judicial District of Pasco (Secretaries, Judges and Trial Lawyers) as well as teachers and students of the Faculty of Law and Political Science of the National University "Daniel Alcides Carrión" also as to a group of Criminal Lawyers of the Judicial District of Pasco.

Criminal law is a regulatory system that reacts by disapproving the breach of certain legal norms of conduct. The norm of conduct must pursue the legitimate objective with an ideal, necessary and proportional solution against conflicting antagonistic interests. The rules of conduct specify legitimacy through the protection of legal assets.

Every right changes, however there are cases resistant to change such as homicide, injury, illegitimate deprivation of liberty, theft and robbery; but over time because they are claimed in social spheres with orders of conduct through criminal safeguards to achieve change and social transformation, they are imposed by criminal sanctions; These changes and transformations are characteristic of the criminal process.

The method applied in the present investigation was quantitative since the results were statistically processed and qualitative procedures were also applied since the responses of the sample were analyzed to a personal interview.

Keywords: Principle of procedural; Aggrieved and charged.

INTRODUCCIÓN

SEÑOR PRESIDENTE DEL JURADO:

SEÑORES MIEMBROS DEL JURADO:

En cumplimiento del Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la “Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión – Pasco; presento la Tesis intitulada **“AGRAVIADO E IMPUTADO Y EL PRINCIPIO DE IGUALDAD PROCESAL EN EL DERECHO PENAL PERUANO ALTERNATIVAS NORMATIVAS. 2018”**, desarrollado con la finalidad de sustentar y optar el título Profesional de Abogado para así ser registrado en el libro de profesionales de nuestro País y en el acta de Grados y Títulos de la institución jurídica.

Mi tesis como investigación rigurosa y sistemática explica y determina conceptos, criterios, opiniones, ejemplos de casos, fundamentos jurídicos doctrinarios y jurisprudenciales para aportar al área del Derecho Penal de nuestro país; y su teoría propiamente orgánica con razones de carácter científica y tecnológica para ordenar los criterios respecto al principio de igualdad procesal que amparan tanto al agraviado e imputado, en nuestra normativa penal, pues nos encontramos en las plenas facultades para instruir y resolver conflictos penales; por el culto al expediente y la escrituralidad, las serias restricciones al derecho de defensa.

Además, la investigación-tesis que pongo a criterio de los jurados calificadores descubren y contribuyen en la sistematización teórica y práctica, a fin de alternar la hipótesis y las pruebas para el desarrollo del trabajo de investigación-tesis.

El principio de igualdad se halla expresamente contenido en el Pacto de San José de Costa Rica del cual el Perú es un país firmante. En consecuencia todas las personas son iguales ante la ley. Tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley”. En el mismo sentido, el artículo 14 inc. 1) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos consigna: “Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia”.

Con relación al principio de igualdad de armas, la Corte Interamericana de Derechos Humanos destaca que, para que exista debido proceso legal es preciso que un justiciable pueda hacer valer sus derechos y defender sus intereses en forma efectiva y en condiciones de igualdad procesal con otros justiciables. Recuerda la Corte que el proceso es un medio para asegurar en la mayor medida posible la solución justa de una controversia.

La Corte Interamericana postula que la presencia de condiciones de desigualdad real obliga a los Estados a adoptar medidas de compensación que contribuyan a reducir o eliminar los obstáculos y deficiencias que impidan o reduzcan la defensa eficaz de los propios intereses. Esto es así pues, de no existir esos medios de compensación, ampliamente reconocidos en diversas vertientes del procedimiento, difícilmente se podría decir que quienes se

encuentran en condiciones de desventaja disfrutan de un verdadero acceso a la justicia y se benefician de un debido proceso legal en igualdad con quienes no afrontan esas desventajas.

Por estas consideraciones es que consideramos de suma importancia analizar con fines de regular de manera más precisa las atribuciones del agraviado y del imputado ya que de esta manera se efectivizará el principio de igualdad procesal optimizando de este modo el proceso penal.

Para finalizar el trabajo de investigación-tesis; me permito presentar tres categorías afectivas; las disculpas por las posibles limitaciones y carencias que puede contener el desarrollo científico y académico de la disciplina tesis; una recomendación a los que desean utilizarlo para que consideren a esta investigación solo como un modesto apoyo o ayuda jurídica , sujeto a mejorar la modificación crítica y adecuaciones pertinentes en aras del desarrollo legal local, regional, nacional y mundial, que comprometen a todos quienes nos dedicamos a la vida académica ; y mi agradecimiento para los participantes en la orientación, el desarrollo y la sustentación en las aulas de nuestra alma mater UNDAC, que prácticamente son testigos presenciales de la aprobación o desaprobación por parte de los jurados calificadores, dignos maestros de respeto.

EL AUTOR

INDICE

DEDICATORIA

RECONOCIMIENTO

RESUMEN

ABSTRACT

INTRODUCCIÓN

INDICE

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Identificación y determinación del problema.....	1
1.2. Delimitación de la investigación.....	7
1.3. Formulación del problema.....	7
1.3.1. Problema general.....	8
1.3.2. Problemas específicos.....	8
1.4. Formulación de objetivos.....	8
1.4.1. Objetivo General.....	8
1.4.2. Objetivos Específicos.....	8
1.5. Justificación de la investigación.....	9
1.6. Limitaciones de la investigación.....	15

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de estudio.....	16
2.2. Bases teóricas – científicas.....	22
2.3. Definición de términos básicos.....	28
2.4. Formulación de hipótesis.....	52
2.4.1. Hipótesis General.....	52
2.4.2. Hipótesis Específicas.....	52
2.5. Identificación de variables.....	52
2.6. Definición Operacional de variable e indicadores.....	53

CAPITULO III

METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de Investigación.....	54
---------------------------------	----

3.2. Métodos de investigación.....	54
3.3. Diseño de la investigación	56
3.4. Poblacion y muestra.....	56
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	57
3.6. Técnicas de procesamiento y análisis de datos.....	57
3.7. Tratamiento estadístico.....	57
3.8 Selección, validación y confiabilidad de los instrumentos de investigación	60
3.9. Orientación ética.....	60

CAPITULO IV!Especificación de carácter no válida

4.1. Descripción del trabajo de campo.....	61
4.2. Presentación, analisis e interpretacion de resultados.....	63
4.3. Prueba de hipótesis.....	64
4.4. Discusión de resultados.....	67

CONCLUSIONES

RECOMENDACIONES

BIBLIOGRAFIA

ANEXO

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. Identificación y determinación del problema

La igualdad, representa una de las reivindicaciones más insistentes del pensamiento liberal, pues dicha igualdad significa dos cosas: primero: la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley, la cual se encontraba codificada, y segundo: la abolición de todos los privilegios de nacimiento, raza, y religión, todo ello con la finalidad de poseer propiedades, gozar de cargos y honores del estado, e ingresar a las escuelas públicas, quedando solo como único privilegio la posesión del dinero, resaltándose desde su origen que la idea de igualdad siempre ha encerrado el aspecto de no discriminación.

Los derechos a la dignidad, a la igualdad, a la integridad física, psíquica y moral, al libre desarrollo y bienestar, al honor y la buena reputación, al derecho a una vida en paz, al goce de un ambiente adecuado, al desarrollo de la vida, a no ser víctima de violencia ni sometido a tratos humillantes, son derechos constitucionales aplicables a todo ser humanos sin que interese su grado de educación, sus costumbres, su conducta o su identidad cultural, en lo que respecta a estos derechos fundamentales todas las personas son iguales y no admitirse en algunas personas y en otras la no violación de estos derechos, pues los derechos citados tienen mayor contenido valorativo y constituyen finalidades muy altas y primordiales.

Con relación a la igualdad procesal, San Martín (2015)¹ señala que es fundamental para la efectividad de la contradicción y “consiste en reconocer a las partes los mismos medios de ataque y de defensa, es decir idénticas posibilidades y cargas de alegación, prueba e impugnación”.

El CPP en el Numeral 3 del Art. I del Título Preliminar señala taxativamente: “Las partes intervendrán en el proceso con iguales posibilidades de ejercer las facultades y derechos previstos en la constitución y en este Código. Los jueces preservaran el principio de igualdad procesal, debiendo allanar todos los obstáculos que impidan o dificulten su vigencia”. Al respecto Gimeno Sendra (2015: 17)² sostiene que:

¹ San Martín Castro, César (2015) Principio de igualdad de armas. Conferencia en el Instituto de Ciencia Procesal Penal. Lima.

² Gimeno Sendra, Vicente (2015) Derecho Procesal Penal. Actualidad jurídica Aranzadi. Nº 912, 2015, 17.

“El principio de igualdad de armas es una proyección del genérico principio de igualdad que reconoce la Constitución española y del derecho a un proceso con todas las garantías que reconoce el art. 24.2 de la mencionada Constitución, el cual hay que estimarlo vulnerado cuando el legislador crea privilegios procesales carentes de fundamentación constitucional alguna o bien el legislador, o bien el propio órgano jurisdiccional crean posibilidades procesales que se le niegan a la parte contraria. Todos los ciudadanos que intervengan en un proceso penal, recibirán idéntico tratamiento procesal por parte de los órganos de la jurisdicción penal. Este principio es esencial en un sistema acusatorio adversarial cuyo desarrollo depende las partes y en el que la imparcialidad del juez está garantizada; aquí se nota con nitidez la neutralidad al punto que no puede disponer de oficio la realización del proceso, ni la realización de pruebas, salvo las excepciones previstas en la ley”.

Respecto al principio de igualdad procesal con relación al tratamiento del agraviado e imputado existe, entre los tratadistas posiciones encontradas.

Por un lado, un grupo de especialistas señalan que en el actual sistema procesal, dentro del proceso ordinario en la etapa de juzgamiento, el imputado está en una situación de desventaja frente al Fiscal y a los Jueces que pueden interrogar directamente y solicitar la actuación de pruebas, en tanto la defensa lo hace a través o por intermedio del tribunal; en tanto que en el proceso sumario el imputado es procesado y sentenciado sin haber tenido contacto con un defensor, es decir, en total estado de indefensión.

Por otro lado, un grupo de tratadistas señalan que el agraviado en el actual sistema procesal, no dispone de los mecanismos idóneos para ejercicio de derechos tales como: la asistencia letrada de un abogado para que se informe sobre dichos derechos y los efectivice dentro del proceso penal, la falta de instrumentos y profesionales idóneos que propicien la efectivización del derecho del agraviado a recibir un trato digno y respetuoso por parte de las autoridades competentes y a la protección de su integridad sea evitando la doble victimización ocasionada por el mismo proceso en sí o implementando las medidas de protección consagradas también en el Nuevo Código Procesal Penal.

Afirman que esta situación no permite la realización del principio de igualdad procesal ya que frente a las garantías del imputado en el proceso tales como: garantías constitucionales: acción de habeas Corpus y Amparo, presunción de inocencia, principios y garantías de la función jurisdiccional entre otras establecidas en el artículo 139 de Constitución entre las que encontramos: La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional; la publicidad en los

procesos; la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, el principio de inaplicabilidad por analogía de la ley penal y de las normas que restrinjan derechos; la aplicación de la ley más favorable al procesado en caso de duda o de conflicto entre leyes penales; el principio de no ser condenado en ausencia; el principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso; el derecho de ser informado inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención; derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad, entre otras.

Para tener fundamentos lógicos del principio de igualdad en el derecho penal se busca encontrar el sustento de los límites de la función punitiva del Estado social y democrático de derecho en un núcleo de derecho que según la conciencia jurídica no puede ser vulnerado por ninguna ley, ni por ninguna otra medida emanada del poder público.

Es por ello que el imputado tiene los mismos derechos que el agraviado dentro del proceso penal tales como: Guardar silencio o, en caso de consentir en prestar declaración, a no hacerlo bajo juramento, principio “indubio pro reo”, derecho a un defensor de oficio en el caso de que no tener uno de su elección.

Se indica que todo este conjunto de derechos y garantías que operan a favor del imputado, guardan una notable diferencia con relación a las mínimas

atribuciones en favor del agraviado, quien no cuenta con las mismas oportunidades en el proceso procesal para ejercer ni gozar de los beneficios que se le otorgan.

El Estado tiene el “ius puniendi” para cumplir el deber de garantizar la coexistencia humana, asegurando la vigencia de los bienes jurídicos fundamentales tanto del agraviado como del imputado frente al principio de igualdad. El poder punitivo del Estado o “ius puniendi” es la atribución que define las conductas como hechos punibles e imponer penas a las personas que las realizan. El derecho penal es fundamental para cautelar las faltas y los delitos que comisionan las personas. Esto requiere de la aplicación de las reglas y las leyes del derecho penal.

Esta circunstancia no permite la aplicación efectiva del principio de igualdad procesal. Afirman que el interés de la víctima en relación al objeto procesal penal no está siendo garantizado pese a que se ha producido la lesión de su bien jurídico.

Por tanto, se considera de suma importancia resolver esta aparente divergencia acerca de la igualdad procesal con relación al tratamiento del agraviado e imputado. Por consiguiente, se plantea que la variable independiente es la regulación precisa de las atribuciones del agraviado y del imputado en el proceso penal mientras que la variable dependiente sería el logro de la igualdad procesal lo que posibilitará optimizar el Proceso Penal. Dentro de esta perspectiva el nivel de la investigación sería el correlacional ya que la mejora de la variable independiente (regulación precisa de las

atribuciones del agraviado y del imputado) posibilitará efectivizar el principio de igualdad procesal optimizando el proceso penal.

1.2. Delimitación de la investigación

Ante la comisión de un delito el Estado asume el deber de imponer una sanción al delincuente con el fin de preservar el orden jurídico en la sociedad, mantener la paz y lograr la efectivización de la sanción respectiva, con fines de prevención general y prevención especial.

Con este fin, establece, a través del proceso penal los procedimientos a través de los cuales han de transcurrir determinados actos procesales que garanticen, tanto al imputado como al agraviado derechos propios de la situación que se amerita, el respeto de determinados derechos son inherentes, para que no cabe en duda sobre la imparcialidad de la aplicación del poder coercitivo del Estado.

El estado, garantiza la función de la orientación garantista de lo que de ello se ha establecido una serie de medidas para respetar los derechos del imputado, olvidando a veces, su función de proteger al otro sujeto del proceso penal: el agraviado ya que si bien las garantías para que la víctima pueda ejercer sus derechos otorgados en el Nuevo Código Procesal penal, estas no pueden ser plenamente efectivizadas.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema General

¿Por qué el derecho penal peruano garantiza el principio de igualdad procesal del agraviado e imputado, alternativas normativas, 2018?

1.3.2. Problemas Específicos

a. ¿En qué medida las atribuciones del agraviado regularan en forma efectiva el Principio de Igualdad Procesal optimizando el proceso penal?

b. ¿Qué atribuciones del imputado regularan la vigencia efectiva en Principio de Igualdad Procesal optimizando el proceso penal?

1.4. Formulación de objetivos

1.4.1. Objetivo General

Explicar si la regulación más precisa de las atribuciones del agraviado e imputado efectivizará el principio de igualdad procesal en el derecho penal peruano alternativas normativas, 2018.

1.4.2. Objetivos Específicos

a. Determinar en qué medida la regulación precisa, garantizara las atribuciones del agraviado e n forma efectiva respecto al Principio de Igualdad Procesal optimizando el proceso penal.

b. Identificar los principios de igualdad procesal precisa que asiste imputado, respecto a la optimización en el derecho penal peruano

1.5. Justificación de la investigación

El presente trabajo de investigación es de suma importancia, porque me permite estudiar el conocimiento de las atribuciones del agraviado e imputado respecto a la regulación en forma precisa para logra la optimización del proceso penal y su respectiva vigencia efectiva para de esta manera garantizar el Principio de Igualdad Procesal y plantear la alternativa normativa 2018; por ser un área poco estudiada por el derecho, las ciencias sociales y las ciencias políticas en el Perú, aún más en nuestra localidad y la región.

Sabido esta que las atribuciones de la víctima se encuentra debidamente amparado en la vigente legislación procesal penal mostrando un gran avance en lo que respecta a su regulación y revalorización en nuestro sistema procesal penal, al contar con un capítulo completo para el desarrollo de su ámbito normativo (Título IV NCPP), a diferencia del Código de Procedimientos Penales y del Código Procesal Penal de 1991, cuerpos legales que solo contemplaba a la víctima en su papel de actor civil, es decir vinculada exclusivamente a la acción civil (San Martín, 2005); asimismo el Ministerio de Justicia ha implementado el servicio de defensa para víctimas y existen oficinas de asistencia a víctimas y testigos implementadas por el Ministerio Público; sin embargo dicho avance en el sistema penal vigente no es suficiente debido que no se efectiviza el principio de igualdad procesal regulado en el Título Preliminar

del NCPP, principio que significa que se debe tener una ecuación de la igualdad jurídica sin equilibrar la balanza de la justicia hacia un lado.

La explicación de los lineamientos y los principios de conocimiento del Derecho Penal Peruano influyen en las casusas pertinentes que permite examinar y descubrir las causas por las cuales el principio de igualdad asiste tanto al agraviado como al imputado, y cuando se presentan acciones de ésta naturaleza es imprescindible asumir la responsabilidad de mejor atender y desarrollar los principios de igualdad procesal en el derecho penal peruano respecto al agraviado e imputado, planteando alternativas normativas para que sean aplicadas en nuestra sociedad, para que de esta manera se cumpla obligatoriamente mostrando acciones valóricas de dignidad, honor y justicia mediante la participación dócil de los miembros de la sociedad que concurren a un acto penal.

El Programa de Defensa de víctimas implementada por el Ministerio de Justicia resulta ser insuficiente porque la cantidad de abogados de las víctimas resultan insuficientes frente a los abogados designados para la defensa de los imputados, trayendo a colación lo normado en el CPP vigente establece el principio de igualdad en su Artículo I del Título preliminar al prescribir que:

“Las partes intervendrán en el proceso con iguales posibilidades de ejercer las facultades y derechos previstos en la Constitución y en este Código. Los jueces

preservarán el principio de igualdad procesal, debiendo allanar todos los obstáculos que impidan o dificulten su vigencia".

Al otorgarle el NCPP la calidad de sujeto procesal a la víctima y al ser el principio de Igualdad Procesal un principio no solo del ámbito procesal penal sino también del derecho procesal en general y constitucional (derivado del principio de igualdad), éste debe ser efectivizado en la realidad correspondiendo su preservación no sólo a los jueces sino al legislador ya que no existe razón alguna para excluir de dicho ámbito la igualdad ante la norma procesal.

Para logra optimizar nuestro ordenamiento proceso penal hace falta una decisión política que incluya a todas las agencias de control penal, es necesario el compromiso institucional de cada integrante del sistema de justicia incluyendo los operadores quienes deben monitorear permanentemente el proceso de implementación, tal como indican Ore y Ramos (2005)³

Igualmente, se deben garantizar los derechos de los agraviados, conforme lo regula el artículo 95 del CPP. En este sentido, en lo que se refiere al ámbito normativo el Nuevo Sistema procesal penal respeta éste principio, en teoría, pues se establece en el artículo 95 del NCPP los siguientes derechos para el agraviado:

³ Ore Guardia, A. y Ramos Dávila, L. (2005). A propósito de la puesta en vigencia del NCPP 2004. Actualidad Jurídica, 302.

- a) A ser informado de los resultados de la actuación en que haya intervenido, así como del resultado del procedimiento, aun cuando no haya intervenido en él, siempre que lo solicite.
- b) A ser escuchado antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal, siempre que lo solicite.
- c) A recibir un trato digno y respetuoso por parte de las autoridades competentes y a la protección de su integridad, incluyendo la de su familia. En los procesos por delitos contra la libertad sexual se preservara su identidad bajo responsabilidad de quien conduzca la investigación.
- d) A impugnar el sobreseimiento y la sentencia absolutoria; sin embargo en lo que se refiere a eficacia encontramos que este no se garantiza como debería pues dichos derechos no pueden ser ejercidos, conforme ya se ha referido anteriormente.

Debemos entender que el sistema estatal no provee a las víctimas de los mecanismos idóneos para ejercerlos tales como: la asistencia letrada de un abogado para que se informe sobre dichos derechos y los efectivice dentro del proceso penal, la falta de instrumentos y profesionales idóneos que propicien la efectivización del derecho del agraviado a recibir un trato digno y respetuoso por parte de las autoridades competentes y a la protección de su integridad sea evitando la doble victimización ocasionada por el mismo proceso en sí o implementando las medidas de protección consagradas también en el Nuevo Código Procesal Penal.

Esta situación no permite la realización del principio de igualdad procesal ya que frente a las garantías del imputado en el proceso tales como: garantías constitucionales: acción de habeas Corpus y Amparo, presunción de inocencia, principios y garantías de la función jurisdiccional entre otras establecidas en el artículo 139 de Constitución entre las que encontramos:

La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional; la publicidad en los procesos; la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, el principio de inaplicabilidad por analogía de la ley penal y de las normas que restrinjan derechos; la aplicación de la ley más favorable al procesado en caso de duda o de conflicto entre leyes penales; el principio de no ser condenado en ausencia; el principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.

El derecho de ser informado inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención; derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad, entre otras. Asimismo el imputado tiene derechos dentro del proceso penal tales como: Guardar silencio o, en caso de consentir en prestar declaración, a no hacerlo bajo juramento, principio indubio pro reo, derecho a un defensor de oficio en el caso de que no tener uno de su elección.

Todo este conjunto de Derechos y Garantías que operan a favor del imputado, guardan una notable diferencia con relación a las mínimas atribuciones en favor del agraviado, quien no cuenta con las mismas

oportunidades en el proceso procesal para ejercer ni gozar de los beneficios que se le otorgan; esta circunstancia no permite la aplicación efectiva del principio de igualdad procesal, por tanto, el interés de la víctima en relación al objeto procesal penal no está siendo garantizado pese a que se ha producido la lesión de su bien jurídico.

En este caso no solo basta una regulación normativa que revalorice los derechos del agraviado sino que es también necesario desarrollar los mecanismos necesarios que posibiliten una adecuada implementación de los derechos de la víctima. Se debe considerar que el agraviado ingresa al proceso penal constituyendo una relación conjuntamente con el imputado y el agente fiscal, situación que implica en los hechos una situación de igualdad procesal con los demás sujetos procesales.

Entendemos entonces que esta situación permitirá al agraviado ejercer su derecho de contradicción y garantizar además el principio de igualdad ante la ley que es el principio constitucional del cual se deriva el principio de igualdad procesal.

Machuca (2005: 117)⁴ señala al respecto:

"Dotar a la víctima de una mayor participación en el proceso penal debe ser la tendencia de estos tiempos, como garantía del respeto a los Derechos humanos, los que deben ser privilegiados no solo para el caso de los

⁴ Machuca Fuentes, C. (2005). El Agraviado en el Nuevo Proceso Penal Peruano. Actualidad Jurídica. Lima.

imputados, sino también para los agredidos, especialmente cuando el ofensor es el Estado a través de uno de sus miembros".

La pretensión de una efectiva revalorización de la víctima en el sistema procesal penal no es una posición excluyente de la defensa de los derechos del imputado ya que se respetan las garantías procesales del imputado consideradas en el nuevo sistema procesal penal.

1.6. Limitaciones de la investigación

La investigación que pongo a consideración presenta limitaciones múltiples por cuanto no se cuenta con bibliotecas especializadas en la materia jurídica, peor del tema que vengo investigando; asimismo las bibliotecas de la Universidad, Instituto Pedagógico, Instituto Tecnológico y otras causan desconfianza por que no están actualizados de acuerdo a la necesidad del investigador.

De igual forma, los docentes de la institución jurídica, abogados asesores de instituciones múltiples y abogados litigantes que laboran en las instituciones jurídicas de Pasco, no acceden confianza de apoyar el desarrollo de la investigación de ésta magnitud, porque carecen de formación personal, profesional, científica, tecnológica y cultural; asimismo adolece de materiales bibliográficas para el desarrollo de la investigación..

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de estudio

De los estudios realizados para el desarrollo de la presente investigación con la finalidad de encontrar respuestas concretas sobre antecedentes se ha encontrado estudios muy rigurosos y claros que me ha servido como guía de orientación y comprensión para la sistematización de mi tesis tal como sigue a continuación.

VÉLEZ MARICONDE ET AL. (2006) en su trabajo de investigación “Principio de Igualdad en su concepción moderna” señala que la igualdad como principio tiene un desarrollo históricamente remoto: El principio de igualdad en su concepción moderna surge estrechamente vinculado al principio de libertad con la Revolución Francesa.

Más allá del ideal de igualdad en sí misma, el principio rompió el funcionamiento estamental de clases que prevalecía en Europa, en consecuencia, este principio fue, en sus orígenes modernos, un precepto rupturista, que buscaba, más que la eliminación de los privilegios, la generalidad de las normas que dictara el soberano, la eficacia erga omnes de las disposiciones a las que debían sujetarse todos los individuos sin distinción. La consecuencia de ello en nuestros tiempos es que toda norma, en sentido material y formal, debe ser general e impersonal.

En un Estado de Derecho, la igualdad niega la posibilidad de leyes particulares o fundadas en distinciones personales. Sin embargo, de sus inicios rupturistas, el principio se ha ido adecuando a los cambios en el desarrollo de la sociedad contemporánea. Más allá de las connotaciones ideológicas del concepto de igualdad, que no forman parte del presente trabajo, se puede afirmar que el principio tiene tres niveles constitucionales.

LANDA ARROYO (1991): en su investigación “La constitucionalidad de la Ley de la Bolsa de trabajo y sus Principios de Igualdad y Libertad” manifiesta que el principio de igualdad jurídicamente, se remonta al acta de Independencia de los Estados Unidos del 4 de Julio de 1776, en donde se proclama lo siguiente:

“Sostenemos como verdades evidentes que todos los hombres han sido creados iguales. Ningún hombre o grupo de hombres tiene derecho, privilegio o ventajas exclusivas o separadas de la comunidad”.

Asimismo, cabe reseñar como antecedente el artículo 1 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del ciudadano (Francia, 1789) en donde se estableció que todos los hombres nacen y viven libres e iguales en derechos; las distinciones sociales solo pueden fundarse en la utilidad común. La ley es la expresión de la voluntad general, como también todos los ciudadanos tienen el derecho de concurrir a su formación personalmente o por representantes.

Ella debe ser la misma para todos, lo mismo cuando proteja como cuando castigue. Siendo todos los ciudadanos iguales ante ella, son igualmente admisibles a todas las dignidades, cargos y empleos públicos, según su capacidad, sin otra distinción que la de su virtud o la de su talento.

FERNÁNDEZ SEGADO (2013), en su investigación “La Evolución de la Justicia Constitucional”, manifiesta que el pensamiento liberal de finales del siglo XVIII y a lo largo del siglo XIX, respecto al principio de igualdad manifestando básicamente como una paridad ante la ley; es decir, como una equiparidad sin acepción de las personas, en torno a los alcances normativos de un precepto legal.

La afirmación del principio de igualdad fue congruente con la afirmación de la libertad. Su presencia anuló todo vestigio de funcionamiento diferenciado de la sociedad; el cual había prevalecido durante todo el medievo europeo, que

dividía jurídicamente a los hombres en nobleza, clerecía y pueblo. El nuevo concepto de igualdad más que apuntar a la eliminación de los privilegios de casta, aspiraba a la consagración principista del concepto de la generalidad de la norma dictada por la autoridad política, así como a la eficacia Erga Omnes (la norma es para todos) de las disposiciones legales, a las que debían sujetarse todos los individuos sin distinción.

En ese contexto, el principio de igualdad quedó ubicado dentro del principio de legalidad, por consiguiente, se consideraba como iguales a aquellos a quienes la ley considera como tales y diferentes a aquellos otros a quienes ella misma diferencia. En ese sentido se consideraba que la ley era igual para todos, porque esta reunía las características de universalidad y generalidad.

En razón de la primera se determinaba normativamente el conjunto de ideas o conceptos esenciales referidos a una específica forma de relación jurídica, lo que le daba a dichos tipos de ligazón una naturaleza o carácter común (generalidad).

Es evidente que dentro de dicho marco histórico ideológico, la vigencia y aplicabilidad del principio de igualdad quedaba supeditada a la voluntad del legislador. El legislador tenía como principal punto de orientación para consagrar dicha equiparidad personal, la imposibilidad de establecer diferencias que no resultaren del libre juego de las fuerzas sociales.

En ese sentido, se postuló la neutralidad e imparcialismo del cuerpo político frente a sus súbditos o ciudadanos. Se consideraba que la sociedad

civil como hecho oriundo y ajeno al estado, no encontraba obstáculo para considerar naturales y consecuentemente judiciables las diferencias que la propia sociedad establece.

Tal como puede desprenderse de sus prístinos enunciados ideológicos, la clásica enunciación de la igualdad ante ley constituye una igualdad formal; la cual devenía en insuficiente a la luz de las reflexiones que nos brinda la compleja y violenta historia de la coexistencia social.

El cambio de orientación del sentido de igualdad, se genera con la aparición de las corrientes políticas revolucionarias post - liberales (social demócratas, anarquistas, marxistas, etc.) y por la propia doctrina social de la Iglesia. A raíz de esto se comienza a reivindicar la necesidad de que la igualdad no sea concebida sólo en términos formales, sino que asuma complementariamente un sentido material. Esto es, que la igualdad en el goce pleno de los derechos fundamentales y la búsqueda de la plena realización personal se convierta en un logro o meta histórica a alcanzar mediante la actuación directa o indirecta del Estado.

A partir de esto se comienza a reivindicar la necesidad que la igualdad no sea concebida como un principio exclusivamente formal, sino que la equiparidad de oportunidades se vuelva un objetivo o meta a alcanzare mediante la actuación del Estado.

La denominada igualdad ante la ley, hay que confrontarla en la práctica con la denominada igualdad real; lo que se traduce en la verificación efectiva de todo aquello que la primera enuncia. Se trata de comprobar de qué modo

esto se cumple en función de una serie de condicionamientos de carácter económico, social cultural, etc.

JOSÉ COLOMA MARQUINA (1991) En su publicación “Aplicación Obligatoria para todos los Procedimientos sobre Igualdad ante la Ley” en dicha publicación manifiesta que sólo se tramitaron siete expedientes interpuestos por violación al principio de igualdad, de los cuales sólo uno de ellos, el caso Cementos Lima vs. Ministerio de Industria, Comercio, Turismo e Integración, dio lugar a casación en el Tribunal de Garantías Constitucionales. Este caso, que ha sido ampliamente tratado en diversos trabajos, constituye, a nuestro entender, precedente jurisprudencial de aplicación obligatoria para todos los procedimientos sobre igualdad ante la ley que se presenten en el futuro”

En países como Alemania, España, Italia y Estados Unidos, los órganos encargados de administrar justicia se han visto obligados a desarrollar y afinar el concepto para hacer que este principio tan abstracto sea aplicable al caso concreto. Evidentemente, se trata de un desarrollo jurisprudencial relevante.

El principio general es que no toda desigualdad de trato significa necesariamente una discriminación, sino sólo aquella que no se encuentra debidamente sustentada, o que no sea suficientemente razonable.

2.2. Bases teóricas – Científicas

La legislación comparada

Argentina: Artículo 16.- La Nación Argentina no admite prerrogativas de sangre, ni de nacimiento: no hay en ella fueros personales ni títulos de nobleza. Todos sus habitantes son iguales antes la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad. La igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas.

Bolivia: Artículo 6.- Todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica, con arreglo a las leyes. Goza de los derechos, libertades y garantías reconocidos por esta Constitución, sin distinción de raza, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen, condición económica o social u otra cualquiera.

Colombia: Artículo 13.- Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o malos tratos que contra ellas se cometan.

Artículo 14.- Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Costa Rica: Artículo 33.- Todo hombre es igual ante la ley y no podrá hacerse discriminación alguna contraria a la dignidad humana.

Artículo 54.- Se prohíbe toda calificación personal sobre la naturaleza de la filiación.

Cuba: Artículo 41.- Todos los ciudadanos gozan de iguales derechos y están sujetos a iguales deberes.

Artículo 44.- La mujer y el hombre gozan de iguales derechos en lo económico, político, cultural, social y familiar.

El Estado garantiza que se ofrezcan a la mujer las mismas oportunidades y posibilidades que al hombre, a fin de lograr su plena participación en el desarrollo del país.

El Estado organiza instituciones tales como círculos infantiles, seminternados e internados escolares, casas de atención a ancianos y servicios que facilitan a la familia trabajadora el desempeño de sus responsabilidades.

Al velar por su salud y por una sana descendencia, el Estado concede a la mujer trabajadora licencia retribuida por maternidad, antes y después del parto, y opciones laborales temporales compatibles con su función materna.

El Estado se esfuerza por crear todas las condiciones que propicien la realización del principio de igualdad.

Ecuador: Artículo 23.- Sin perjuicio de los derechos establecidos en esta Constitución y en los instrumentos internacionales vigentes, el Estado reconocerá y garantizará a las personas los siguientes:

3. La igualdad ante la ley. Todas las personas serán consideradas iguales y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin discriminación en razón de nacimiento, edad, sexo, etnia, color, origen social, idioma; religión, filiación política, posición económica, orientación sexual; estado de salud, discapacidad, o diferencia de cualquier otra índole.

Artículo 34.- El Estado garantizará la igualdad de derechos y oportunidades de mujeres y hombres en el acceso a recursos para la producción y en la toma de decisiones económicas para la administración de la sociedad conyugal y de la propiedad.

Artículo 41.- El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, a través de un organismo especializado que funcionará en la forma que determine la ley, incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público.

México: Artículo 1. En los Estados Unidos mexicanos, todo individuo gozará de las garantías que otorga esta constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

Artículo 12. En los Estados Unidos Mexicanos no se concederán títulos de nobleza, ni prerrogativas y honores hereditarios, ni se dará efecto alguno a los otorgados por cualquier otro país.

Nicaragua: Artículo 27.- Todas las personas son iguales ante la ley y tiene derechos a igual protección. No habrá discriminación por motivo de nacimiento, nacionalidad, credo político, raza, sexo, idioma religión, opinión, origen, posición económica o condición social.

Los extranjeros tienen los mismos deberes y derechos que los nicaragüenses, con la excepción de los derechos políticos y los que establezcan las leyes; no pueden intervenir en los asuntos políticos del país.

El Estado respeta y garantiza los derechos reconocidos en la presente Constitución a todas las personas que se encuentren en su territorio y estén sujetas a su jurisdicción.

Artículo 48.- Se establece la igualdad incondicional de todos los nicaragüenses en el goce de sus derechos políticos, en el ejercicio de los mismos y en el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades, existe igualdad absoluta entre el hombre y la mujer. Es obligación del Estado eliminar los obstáculos que impidan de hecho la igualdad entre los nicaragüenses y su participación efectiva en la vida política, económica y social del país.

Panamá: Artículo 20.- Los panameños y los extranjeros son iguales ante la Ley; pero esta podrá, por razones de trabajo, de salubridad, moralidad, seguridad pública y economía nacional, subordinar a condiciones especiales o negar el ejercicio de determinadas actividades a los extranjeros en general. Podrán, asimismo, la Ley o las autoridades, según las circunstancias, tomar medidas que afecten exclusivamente a los nacionales de determinados países en caso

de guerra o de conformidad con lo que se establezca en tratados internacionales.

Paraguay: Artículo 47.- De las Garantías de la Igualdad, El Estado garantizará a todos los habitantes de la República: 1 .la igualdad para el acceso a la justicia, a cuyo efecto allanará los obstáculos que la impidiesen; 2.1a igualdad ante las leyes; 3.1a igualdad para el acceso a las funciones públicas no electivas, sin más requisitos que la idoneidad, y 4.1a igualdad de oportunidades en la participación de los beneficios de la naturaleza, de los bienes materiales y de la cultura.

República Dominicana: Artículo 8.- Se reconoce como finalidad principal del Estado la protección efectiva de los derechos de la persona humana y el mantenimiento de los medios que le permitan perfeccionarse progresivamente dentro de un orden de libertad individual y de justicia social, compatible con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos. Para garantizar la realización de esos fines se fijan las siguientes normas:

5. A nadie se le puede obligar a hacer lo que la ley no manda ni impedirle lo que la ley no prohíbe. La ley es igual para todos: no puede ordenar más que lo que es justo y útil para la comunidad ni puede prohibir más que lo que le perjudica. ...

Uruguay: Artículo 8.-Todas las personas son iguales ante la ley no reconociéndose otra distinción entre ellas sino la de los talentos o las virtudes.

Artículo 9.- Se prohíbe la fundación de mayorazgos. Ninguna autoridad de la República podrá conceder título alguno de nobleza, ni honores o distinciones hereditarias.

Venezuela: Artículo 21.- Todas las personas son iguales ante la ley, y en consecuencia: I. No se permitirán discriminaciones fundadas en la raza, el sexo, el credo, la condición social o aquellas que, en general, tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades de toda persona.

2. La ley garantizará las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad ante la ley sea real y efectiva; adoptará medidas positivas a favor de personas o grupos que puedan ser discriminados, marginados o vulnerables; protegerá especialmente a aquellas personas que por alguna de las condiciones antes especificadas, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

3. Sólo se dará el trato oficial de ciudadano o ciudadana; salvo las fórmulas diplomáticas.

4. No se reconocen títulos nobiliarios ni distinciones hereditarias.

2.3. Definición de términos básicos

- **Derecho penal.** Es la rama del ordenamiento jurídico que regula el “ius puniendi”, monopolio del Estado, es capaz de limitar o restringir en mayor o menor medida el derecho fundamental a la libertad personal. El derecho penal constituye un medio de control social que sanciona los comportamientos que lesionan o pongan en peligro los bienes jurídicos tutelados por la ley, en aras de lograr la paz social, propósito que se persigue a través de proceso penal.
- **Ley penal.** Define los delitos o prohibiciones y establece las penas para quienes contravienen sus preceptos y disposiciones.
- **Justicia.** Es el criterio del hombre por el cual ante una disputa o pleito, se reconoce a cada cual lo que es debido o lo que le corresponde. Es una virtud superior y ordenando de las demás virtudes que establece entre ellas una relación armónica.
- **Derecho.** Significa guiar rectamente un hecho hacia un fin, sin desviarse, ni perderse. Es el conjunto de normas previstas de sanciones que rigen las relaciones de los hombres en la sociedad; donde hay sociedad allí está el derecho. Derecho, ciencia, teoría, doctrina, dogmática.
- **Delito.** Debe haber elementos como: tipicidad, culpabilidad y antijuridicidad. El sujeto es posible de una sanción por parte del juzgador. Tiene instrumentos que pone fin a infracción penal para su ejecución
- **Acusado.** Persona, que dentro del proceso, es acusada por el ministerio público, como responsable de un delito.

- **Denuncia.** Es la relación de actos, que se suponen delictuosos, hecha ante la autoridad investigadora con el fin de que ésta tenga conocimiento de ellos.

Definiciones conceptuales

Principios procesales

Los principios del proceso penal, deben estar presentes en todas las etapas, desde la etapa probatoria hasta la etapa de juzgamiento. Para que la aplicación de estos principios sea efectiva, se concretiza en el desarrollo de audiencias, en las determinaciones de los tipos de prisión, plazos de investigación, suspensión, interrupción, detención, sobreseimiento, etc., según los artículos 271^o, 343^o y 351^o del Código Procesal Penal. Pero, toda reforma, en este caso el de la reforma penal, trae como consecuencia diferentes variantes.

Para la aplicación del NCPP, las variantes se manifiestan sobre todo en la revalorización de la etapa estelar del proceso penal: la etapa de juzgamiento; la diferencia radica en que en el anterior Código procesal Penal se buscó darle mayor efectividad a la etapa de instrucción, mientras que el NCPP, cambia su perspectiva y punto de partida: los juicios orales son el eje del sistema procesal que se pretende implantar como garantía de respeto de los derechos fundamentales.

A continuación se muestra un listado de los principios procesales planteados por Cubas Villanueva (2005)⁵ quien, tomando determinadas citas

⁵ Cubas Villanueva, Víctor (2005) Principios del Proceso Penal en el Nuevo Código Procesal Penal. Lima. Revista Derecho y Sociedad. PUCP. No. 25.

bibliográficas, hace un análisis reflexivo de los principios del proceso penal, se menciona:

1° Principio Acusatorio

Tiene como amparo legal el inciso 1 del art. 356º “El juicio es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación, sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los Tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú”.

Consiste en la potestad del titular del ejercicio de la acción penal de formular acusación ante el órgano jurisdiccional penal, con fundamentos razonados y basados en las fuentes de prueba válidas, contra el sujeto agente del delito debidamente identificado. La dimensión práctica del acusatorio se concreta mediante el acto procesal penal que se denomina acusación. Sin acusación previa y válida no hay juicio oral. El órgano jurisdiccional no puede iniciar de oficio el juzgamiento.

La acusación válidamente formulada y admitida produce eficacia (efecto) vinculante. Su fundamento es la idea rectora de que sin previa acusación es imposible jurídicamente el advenimiento del juzgamiento oral, público y contradictorio”. En virtud del Principio Acusatorio se reconoce nítidamente la separación de funciones para el desarrollo del proceso penal: al Ministerio Público le corresponde la función requirente, la función persecutoria del delito, por ello es el titular del ejercicio de la acción penal pública y de la carga de la prueba. Asume la conducción de la investigación desde su inicio y está obligado a actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos de

delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado, con esa finalidad conduce y controla jurídicamente los actos de investigación que realiza la Policía Nacional.

En tanto que al órgano jurisdiccional le corresponde la función decisoria, la función de fallo; dirige la etapa intermedia y la etapa de juzgamiento; le corresponde resolver los conflictos de contenido penal, expidiendo las sentencias y demás resoluciones previstas en la ley. Todo esto está previsto por los artículos IV y V del Título Preliminar. Este esquema supone la intervención de un acusador activo que investiga y requiere y de un tribunal pasivo, un árbitro entre las partes que controla y decide, preservando la efectiva vigencia de la imparcialidad judicial. Con esto se debe poner fin a la situación de caso procesal creado por la confusión de roles existente actualmente.

Un fiscal que investiga sólo en la etapa preliminar, sin regulación alguna y en plazos indeterminados y que tiene que acusar en base a elementos de convicción que él no ha logrado; un juez instructor que por estar pretendiendo investigar, no cumple su función esencial: juzgar, pero que sentencia e impone penas sin previo juicio en un sin número de procesos de trámite sumario.

El principio de división de poderes restringe la tarea de los jueces a funciones estrictamente decisorias, propias del Poder Judicial, en este esquema el Juez asume su rol de garante de la vigencia plena de los derechos humanos. Como lo sostiene Alberto Bovino el principio acusatorio “es un principio estructural del derecho positivo, de alcance formal en los supuestos de persecución penal pública, este principio tiene como finalidad

principal realizar la garantía de imparcialidad del tribunal, esto es la actuación objetiva del tribunal, limitada a las tareas decisorias que no se comprometen con la hipótesis persecutoria”.

El contenido intrínseco al principio acusatorio, es la necesidad del requerimiento del Ministerio público para iniciar el procedimiento, se trata de una exigencia que impide que el tribunal inicie de oficio a la investigación o someta a proceso al imputado de oficio. El juez por iniciativa propia no puede investigar o poner en marcha o impulsar el proceso.

En consecuencia, el Principio Acusatorio implica la necesaria diferencia entre el ejercicio de la acción penal y el ejercicio de la potestad jurisdiccional, aunque ambas tienen una finalidad convergente: aplicar la ley penal en forma justa y correcta. Hay una diferenciación teórica, normativa y práctica entre la potestad persecutoria y la potestad jurisdiccional, por ello el titular de la potestad persecutoria del delito, de la pena y del ejercicio público de la acción penal es el Ministerio Público; en tanto que al Poder Judicial le corresponde exclusivamente dirigir la etapa intermedia y la etapa procesal del juzgamiento.

Es en relación a este principio que se puede identificar con precisión las características que identifican las de funciones para el desarrollo del proceso penal en cada uno de los “operadores de justicia”; así se tiene:

2° El principio de Igualdad de Armas.

Este principio consiste en determinar en las partes los mismos medios de ataque y de defensa, es decir idénticas posibilidades y cargas de

alegación, prueba e impugnación El principio de igualdad de armas se encuentra garantizado en el numeral 3° del Art. 1° del Título Preliminar.

Es fundamental para la efectividad de la contradicción y “consiste en reconocer a las partes los mismos medios de ataque y de defensa, es decir idénticas posibilidades y cargas de alegación, prueba e impugnación”.

3° El Principio de Contradicción

Está plenamente reconocido en el Título Preliminar y en el art. 356° del CPP, consiste en el recíproco control de la actividad procesal y la oposición de argumentos y razones entre los contendientes sobre las diversas cuestiones introducidas que constituyen su objeto. Se concreta poniendo en conocimiento de los demás sujetos procesales el pedido o medio de prueba presentado por alguno de ellos; así el acusado podrá contraponer argumentos técnicos jurídicos a los que exponga el acusador.

El contradictorio sustenta la razón y conveniencia del interrogatorio cruzado en la audiencia y el deber de conceder a cada sujeto procesal la potestad de indicar el folio a oralizar. Este principio rige el desarrollo de todo el proceso penal, pero el momento culminante del contradictorio acontece en la contraposición de los argumentos formulados en la requisitoria oral del Fiscal (acusación) y los argumentos de la defensa del acusado y ello nos permite conocer la calidad profesional del acusador y de los defensores. El principio de contradicción rige todo el debate donde se enfrentan intereses contrapuestos y se encuentra presente a lo largo del juicio oral, lo cual permite

que las partes tengan: i) El derecho a ser oídas por el tribunal ii) El derecho a ingresar pruebas iii) El derecho a controlar la actividad de la parte contraria y iv) El derecho a refutar los argumentos que puedan perjudicarlo. Este principio exige, que toda la prueba sea sometida a un severo análisis de tal manera que la información que se obtenga de ella sea de calidad a fin de que el Juez pueda tomar una decisión justa.

Por tal razón quienes declaren en el juicio (imputados, testigos, peritos) y en general en las audiencias orales, serán sometidos a interrogatorio y contra interrogatorio. Además permite que la sentencia se fundamente en el conocimiento logrado en el debate contradictorio, el cual que ha sido apreciado y discutido por las partes.

Se caracteriza porque rige el debate y está presente a través de todo el juicio oral, con lo que se permite a las partes lo siguientes derechos:

- A ser oídas por el tribunal.
- A ingresar pruebas.
- A controlar la actividad de la parte contraria.
- A refutar los argumentos.

4° El Principio de Inviolabilidad del Derecho de Defensa

Es uno de los principios consagrados por el art. 139º inc. 14 de la Constitución y está formulado en los siguientes términos: "... no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso", además toda persona

será informada inmediatamente y por escrito de las causas o razones de su detención y tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por este éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad.

El artículo IX del TP del Código establece que “Toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos, a que se le comunique de inmediato y detalladamente la imputación formula en su contra y a ser asistida por un Abogado Defensor de su elección o, en su caso por un abogado de oficio, desde que es citada o detenida por la autoridad” es decir que garantiza el derecho a contar con un abogado defensor, un profesional en Derecho que ejerza la defensa técnica.

Esta disposición tiende a superar las restricciones al ejercicio de este derecho en el vigente sistema predominantemente inquisitivo en el que no sólo se restringe la defensa, convirtiéndola en un derecho opcional (art. 121º del Código de Procedimientos Penales), sino que se imposibilita su ejercicio a través del ocultamiento de la información contenida en el cuaderno o expediente, al amparo de una mal entendida reserva de las actuaciones del sumario.

El nuevo Código configura el derecho de defensa desde una perspectiva amplia; es esencial garantizar este derecho porque así se posibilita el ejercicio de los demás derechos reconocidos por la Constitución, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos y las normas procesales (ver art. 71º, 80º y siguientes del CPP). Para promover la efectiva vigencia de este derecho, se garantiza la asistencia de un traductor o interprete cuando no se habla el idioma del tribunal, la información del hecho, la libertad que tiene el imputado

para decidir si declara o si guarda silencio; la posibilidad real y concreta que pueda comunicarse con su defensor y de contar con el tiempo suficiente para preparar su defensa y ofrecer medios probatorios y la posibilidad de recurrir.

5° El Principio de la Presunción de Inocencia

Constituye una de las conquistas esenciales del movimiento liberal que consistió en elevar al rango constitucional el derecho de todo ciudadano sometido a un proceso penal a ser considerado inocente (Art. 2º inciso. 24 literal e). Es uno de los pilares del proceso penal acusatorio, reconocido como el derecho de toda persona a que se presuma su inocencia en tanto no recaiga sobre ella una sentencia condenatoria. Este principio está vigente a lo largo de todas las etapas del proceso y en todas las instancias.

“La presunción de inocencia ha de desplegar, pues, sus efectos en la fase instructora, impidiendo que los actos limitativos de los derechos fundamentales, en general, y la prisión provisional, en particular, no puedan ser adoptados sin la existencia previa de fundados motivos de participación en el hecho punible del imputado y tras una resolución motivada en la que se cumplan todas las exigencias del principio de proporcionalidad”.

Este principio solo puede ser desvirtuado a través de la actividad probatoria con las siguientes notas esenciales: i) la carga de la prueba corresponde exclusivamente a la parte acusadora (Ministerio Público) y no a la defensa; aquél ha de probar en el juicio los elementos constitutivos de la pretensión penal ii) la prueba debe practicarse en el juicio oral bajo inmediación del órgano jurisdiccional, con las debidas garantías procesales.

El juez penal que juzga, solo queda vinculado a lo alegado y probado en el juicio oral iii) Las pruebas deben ser valoradas, con criterio de conciencia por jueces ordinarios, competentes, independientes e imparciales. Este principio está en íntima relación con el Derecho a la Libertad que la Constitución garantiza a toda persona (art. 2º inciso 24), por ello en el marco de un proceso acusatorio todas las medidas coercitivas en general y la prisión preventiva en particular, tienen carácter excepcional y provisional, sólo podrán imponerse cuando haya peligro procesal, es decir, peligro de fuga o de entorpecimiento de la actividad probatoria.

6º El Principio de Publicidad del juicio

Se fundamenta en el deber de que asume el Estado de efectuar un juzgamiento transparente, esto es facilitar que la Nación conozca por qué, cómo, con qué pruebas, quiénes, etc. realizan el juzgamiento de un acusado. El principio de publicidad está garantizado por el inciso 4 del artículo 139 de la Constitución Política, por los tratados internacionales, el inciso 2 del artículo I del Título Preliminar y el art. 357º del CPP. “Toda persona tiene derecho a un juicio previo, oral, público y contradictorio...”. Este principio de vital importancia es una forma de control ciudadano al juzgamiento. Hassemer señala, además, que este principio es una forma de auto legitimación de las decisiones de los órganos que administran justicia. Consiste en garantizar al público la libertad de presenciar el desarrollo del debate y en consecuencia de controlar la marcha de él y la justicia de la decisión misma. La publicidad es considerada como una garantía del ciudadano sometido a juicio y a la vez como un derecho político del cualquier ciudadano a controlar la actividad judicial.

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (S. 8-12-83) ha señalado que, “la función política de control del poder judicial que cumplen los particulares, a través de su presencia en un acto judicial público, consiste, precisamente, en la verificación del cumplimiento de las condiciones, requisitos y presupuestos jurídicos por parte de quienes desempeñan la tarea de administrar justicia”. La finalidad de la publicidad es que el procesado y la comunidad tengan conocimiento sobre la imputación, la actividad probatoria y la manera como se juzga, así la comunidad podrá formarse un criterio propio sobre la manera como se administra justicia y la calidad de la misma.

La regla general es que los juicios deben ser públicos, salvo cuando sea necesario para preservar los intereses de la justicia, de este modo ha sido recogido en la Convención Americana de Derechos Humanos (art. 8 inc. 5). Nuestra Ley señala la excepción al Principio de Publicidad cuando se trate de tutelar intereses superiores, tal es el caso del derecho al honor de una persona y en los casos de delitos contra la libertad sexual.

Los juicios por responsabilidad de los funcionarios públicos, por los delitos cometidos por medio de la prensa y por la afectación de derechos fundamentales, siempre serán públicos. La publicidad de los juicios está también referida a la facultad de los medios de comunicación de poder informar sobre el desenvolvimiento de un juzgamiento y hacer efectivo el derecho de control ciudadano; pero la información propalada debe ser objetiva e imparcial, el medio de comunicación no debe convertirse en medio de presión o de sensacionalismo. Sin embargo, la difusión por estos medios no deja de presentar algunos problemas, por lo que algunas legislaciones han previsto restricciones para la prensa cuando se colisiona con otros intereses

que deben ser igualmente protegidos.

Así el art. 357º ha previsto esta restricción autorizando al Juez para que mediante auto especialmente motivado pueda disponer que el acto oral se realice total o parcialmente en privado en los casos expresamente previstos en dicha norma.

7º El Principio de Oralidad

Está plenamente garantizado por el CPP en las normas antes citadas. Quienes intervienen en la audiencia deben expresar a viva voz sus pensamientos. Todo lo que se pida, pregunte, argumente, ordene, permita, resuelva, será concretado oralmente, pero lo más importante de las intervenciones será documentado en el acta de audiencia aplicándose un criterio selectivo.

La Oralidad es una característica inherente al Juicio Oral e “impone que los actos jurídicos procesales constitutivos del inicio, desarrollo y finalización del juicio se realicen utilizando como medio de comunicación la palabra proferida oralmente; esto es, el medio de comunicación durante el juzgamiento viene a ser por excelencia, la expresión oral, el debate contradictorio durante las sesiones de la audiencia es protagonizado mediante la palabra hablada”.

La necesidad de la Oralidad de la audiencia es indiscutible, en tanto se requiere el debate entre los intervinientes, por ello está íntimamente ligado al llamado principio de inmediación. La Oralidad determina una directa interrelación humana y permite un mayor conocimiento recíproco y personal entre quienes intervienen en el juicio oral. Schmidt ha señalado con acierto que la aplicación de estos principios, “es la única forma por medio de la

cual se puede obtener una sentencia justa (...) que el debate oral como procedimiento principal, permita que la totalidad de los miembros del tribunal cognitivo puedan obtener una comprensión inmediata de todas las declaraciones y demás medios de prueba”. La oralización de los medios probatorios es el corolario del Principio de Oralidad.

8° El principio de Inmediación

Como dijéramos anteriormente, este principio se encuentra vinculado al Principio de Oralidad, la inmediación es una condición necesaria para la Oralidad. La inmediación impone, según señala Mixán Mass (2016: 29)⁶, que el juzgamiento sea realizado por el mismo tribunal desde el comienzo hasta el final.

La inmediación es el acercamiento que tiene el juzgador con todos los elementos que sean útiles para emitir sentencia. Rige en dos planos: i) En la relación entre quienes participan en el proceso y el tribunal, lo que exige la presencia física de estas personas. La vinculación entre los acusados y la Sala Penal que juzga, es una inmediatez que se hace efectiva a través de la Oralidad.

El Principio de Inmediación impide junto al principio contradictorio, que una persona pueda ser juzgada en ausencia ii) En la recepción de la prueba, para que el juzgador se forme una clara idea de los hechos y para que sea posible la defensa se requiere que la prueba sea practicada en el juicio. La inmediación da lugar a una relación interpersonal directa, frente a frente,

⁶ MIXAN MASS. Florencio. Juicio Oral, sexta edición, Ediciones BGL Trujillo, mayo 2016. p:ig. 29.

cara a cara, de todos entre sí: acusado y juzgador, acusado y acusador, acusado y defensores, entre éstos con el juzgador y acusador, el agraviado y el tercero civil.

El juzgador conoce directamente la personalidad, las actitudes, las reacciones del acusado, así como del agraviado, del tercero civil, del testigo o perito. En consecuencia, la inmediación es una necesidad porque es una de las condiciones materiales imprescindibles para la formación y consolidación del criterio de conciencia con el que será expedido el fallo.

9° El Principio de Identidad Personal

Según este principio, ni el acusado, ni el juzgador pueden ser reemplazados por otra persona durante el juzgamiento. El acusado y el juzgador deben concurrir personalmente a la audiencia desde el inicio hasta la conclusión. El juzgador viendo, oyendo, preguntando, contrastando, analizando la actitud y el comportamiento del acusado, agraviado, testigo y perito, podrá adquirir un conocimiento integral sobre el caso.

Este conocimiento directo e integral no sería posible si durante el juicio oral se cambiara al juzgador, pues el reemplazante no tendrá idea sobre la parte ya realizada y su conocimiento será fragmentario e incompleto. Por eso, los integrantes de la Sala Penal deben ser los mismos desde el inicio hasta el final del juicio oral.

10° Principio de Unidad y Concentración

La audiencia tiene carácter unitario. Si bien puede realizarse en

diferentes sesiones, éstas son partes de una sola unidad. Esto debido a la necesidad de continuidad y concentración de la misma. La audiencia debe realizarse en el tiempo estrictamente necesario, las sesiones de audiencia no deben ser arbitrariamente diminutas ni indebidamente prolongadas. Así una sesión que termina es una suspensión, no una interrupción del juicio.

La razón de este principio está en que el juzgador oyendo y viendo todo lo que ocurre en la audiencia, va reteniendo en su memoria, pero cuanto más larga sea la audiencia se va diluyendo dicho recuerdo y podría expedir un fallo no justo. El Principio de Concentración está referido, primero, a que en la etapa de juicio oral serán materia de juzgamiento sólo los delitos objeto de la acusación fiscal.

Todos los debates estarán orientados a establecer si el acusado es culpable de esos hechos. Si en el curso de los debates resultasen los indicios de la comisión de otro delito, éste no podrá ser juzgado en dicha audiencia. En segundo lugar, el Principio de Concentración requiere que entre la recepción de la prueba, el debate y la sentencia exista la “mayor aproximación posible”.

Este principio de concentración está destinado a evitar que en la realización de las sesiones de audiencia de un determinado proceso, se distraiga el accionar del Tribunal con los debates de otro. Es decir, que la suspensión de la audiencia exige que cuando los Jueces retomen sus actividades, continúen con el conocimiento del mismo proceso, a fin de evitar una desconcentración de los hechos que se exponen; Asimismo, Villanueva Cueva (2016) menciona que estos principios rigen el desarrollo de todo el proceso penal, de la actividad probatoria y del juzgamiento.

También rigen el desarrollo de otras audiencias, como aquellas en que se determinará la prisión preventiva, el control del plazo de la investigación preparatoria, el control de la acusación y del sobreseimiento, etc., a las que se refieren los artículos 271º, 343º, 351º del CPP: En suma estos son los principios rectores del sistema procesal penal acusatorio que posibilitan un proceso con la vigencia de las garantías procesales.

Sólo un proceso genuinamente oral y público permitirá la efectiva vigencia de la imparcialidad de los jueces, de la igualdad de armas y de la contradicción. Todo lo que permitirá procesos más justos llevados a cabo con eficiencia y eficacia, desterrando el burocratismo, el secreto, la delegación de funciones, la indefensión.

El imputado

El imputado puede hacer valer por sí mismo, o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las Leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso; el cual se encuentra descrito en el NCPP, el imputado es un sujeto procesal, tal como lo describe el RECURSO CASACIÓN N.º 292-2019/LAMBAYEQUE PONENTE: CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO, manifiesta que: Sus derechos se encuentran en el art 71º del Código Procesal Penal, donde se menciona lo siguiente: El término “sospecha fundada y grave”, propia para dictar mandato de prisión preventiva, es el nivel más intenso de la sospecha, que requiere de un alto grado de probabilidad de que el imputado ha cometido el hecho punible y de que están presentes todos los presupuestos de la punibilidad y de la perseguibilidad.

Los Jueces, los Fiscales o la Policía Nacional deben hacer saber al imputado de manera inmediata y comprensible, que tiene derecho a:

- a) Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda;
- b) Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata;
- c) Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un Abogado Defensor;
- d) Abstenerse de declarar; y, si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia;
- e) Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por Ley; y
- f) Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

El cumplimiento de lo prescrito en los numerales anteriores debe constar en acta, ser firmado por el imputado y la autoridad correspondiente. Si el imputado decide rehusar a firmar el acta se hará constar la abstención, y se consignará el motivo si lo expresare. Cuando la negativa se produce en las primeras diligencias

de investigación, previa intervención del Fiscal se dejará constancia de tal hecho en el acta.

Cuando el imputado considere que durante las Diligencias Preliminares o en la Investigación Preparatoria no se ha dado cumplimiento a estas disposiciones, o que sus derechos no son respetados, o que es objeto de medidas limitativas de derechos indebidas o de requerimientos ilegales, puede acudir en vía de tutela al Juez de la Investigación Preparatoria para que subsane la omisión o dicte las medidas de corrección o de protección que correspondan. La solicitud del imputado se resolverá inmediatamente, previa constatación de los hechos y realización de una audiencia con intervención de las partes.

Los operadores de justicia deben hacer saber al imputado la información requerida, oportuna y comprensible en cuanto a su situación legal, como:

- Los cargos en su contra
- Motivos de detención
- Derecho a la defensa
- Derecho a abstenerse a declarar
- Derecho a no ser víctima de medios intimidatorios
- Examen médico legista

Todo lo actuado en cuanto al cumplimiento de los derechos del imputado debe constar en acta. Para ello se debe considerar la identificación del imputado, lo cual se establece en el art 72º del NCPP que establece:

Desde el primer acto en que intervenga el imputado, será identificado por su

nombre, datos personales, señas particulares y, cuando corresponda, por sus impresiones digitales a través de la oficina técnica respectiva.

Si el imputado se abstiene de proporcionar esos datos o lo hace falsamente, se le identificará por testigos o por otros medios útiles, aun contra su voluntad.

La duda sobre los datos obtenidos no alterará el curso de las actuaciones procesales y los errores sobre ellos podrán ser corregidos en cualquier oportunidad.”

Según el texto, el imputado debe ser identificado, desde el primer momento de las diligencias preliminares, por todos los datos personales, incluyendo de ser el caso, las huellas dactilares.

Puede señalarse en resumen que pese a la regulación normativa, nos encontramos frente a un modelo procesal penal básicamente inquisitivo, caracterizado por la concentración de facultades en el juez penal, con facultades para instruir y resolver conflictos penales; por el culto al expediente y la escrituralidad, las serias restricciones al derecho de defensa, la reserva que en muchos casos se convierte en secreto de las actuaciones sumariales, el reconocer valor a los actos de investigación para fundamentar la sentencia, omitiendo la realización del juicio o etapa del juzgamiento.

En suma, violaciones flagrantes a la imparcialidad judicial, al Juicio Previo, al Derecho de Defensa, al Debido Proceso y la Tutela Jurisdiccional Efectiva, todos estos reconocidos por la Constitución Política como principios y derechos de la función jurisdiccional, expresamente previstos en los artículos 138° y 139°.

En nuestro país desde 1980, en que por mandato constitucional (art. 250°), se crea el Ministerio Público como un órgano constitucional autónomo cuya función es la persecución del delito y se reconoce el Derecho al Juicio previo y a

la inviolabilidad de la defensa (art. 233.9") se sentaron las bases para el establecimiento de un sistema procesal de carácter acusatorio.

Lamentablemente la ley de desarrollo constitucional dictada en 1991, esto es Código Procesal Penal no entró en vigencia; el Sistema Procesal Penal Acusatorio es antagónico al Sistema Inquisitivo, aquél se condice con un sistema republicano y con la vigencia del Estado de Derecho, está regido por sólidos principios, conforme a lo que está expresamente previsto en el art. 1 del Título Preliminar del CPP: "Toda persona tiene derecho a un juicio previo, oral, público y contradictorio.

Las partes intervendrán en el proceso con iguales posibilidades de ejercer las facultades y derechos previstos en la constitución en este Código. Los jueces preservaran el principio de igualdad procesal, debiendo allanar todos los obstáculos que impidan o dificulten su vigencia.

El agraviado

Según el art 94 de NCPP, se considera agraviado a "a todo aquél que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo. Tratándose de incapaces, de personas jurídicas o del Estado, su representación corresponde a quienes la Ley designe".

De esto podemos traer a colación la CASACIÓN N.º 103-2017 emitida por la SEGUNDA SALA PENAL TRANSITORIA – JUNIN, manifiesta que En el caso de los delitos de peligro, como lo es el delito materia del proceso, resulta especialmente complejo, en tanto el agraviado de la acción típica también lo es la Sociedad o colectividad en abstracto; y siendo así, que dentro de un proceso se puede presentar la participación de varias entidades en procura de su

legitimidad como agraviado o perjudicado, puesto que en estos delitos, quien asume la representación de esa abstracción es la Sociedad, a través del Estado y sus diversas entidades o procuradurías; en tanto que el artículo 47 de la Constitución prevé que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos.

A pesar que el Agraviado debe ser considerado como un sujeto principal dentro del proceso sin embargo tiene una mínima participación dentro del mismo hasta puede decirse que ocupa un papel marginal en cuanto a la limitación de sus facultades una vez constituido en Actor Civil.

El NCPP separa estas dos figuras y considera al *Agraviado como la persona* ofendida directamente ante la comisión de un delito *y por Actor Civil en tanto* persiga una reparación y/o los daños y perjuicios producidos por el delito.

El inciso 1 al 4 del Art. 94^o del NCPP señala que se considera agraviado a todo aquel que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo. Tratándose de incapaces, de personas jurídicas o del *Estado*, su representación corresponde a quienes la *ley* designe.

En los *delitos* cuyo resultado sea *la muerte* del agraviado tendrán tal condición los establecidos en el orden sucesorio previsto en el Art. 816^o del *Código Civil*. También serán considerados agraviados los accionistas, socios, asociados o miembros, respecto de los delitos que afectan a una persona jurídica cometidos por quienes la dirigen, administran o controlan.

Las asociaciones en los delitos que afectan intereses colectivos o difusos, cuya titularidad lesiones a un número indeterminado de personas, o en los delitos incluidos como crimines internacionales en los *tratados*

internacionales aprobados y ratificados por el Perú, podrán ejercer los *derechos* y facultades atribuidas a las personas directamente ofendidas por el delito, siempre que el objeto social de la misma se vincule directamente con esos intereses y haya sido reconocida e inscrita con anterioridad a la comisión del delito objeto del *procedimiento*.

Los derechos que se le reconocen al agraviado en el NCPP son:

a) A ser informado de los resultados de la actuación en que haya intervenido, así como del resultado del procedimiento, aun cuando no haya intervenido en él, siempre que lo solicite;

b) A ser escuchado antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal, siempre que lo solicite;

c) A recibir un trato digno y respetuoso por parte de las autoridades competentes, y a la protección de su integridad, incluyendo la de su familia. En los procesos por delitos contra la libertad sexual se preservará su identidad, bajo responsabilidad de quien conduzca la investigación o el proceso.

d) A impugnar el sobreseimiento y la sentencia absolutoria.

Además el agraviado será informado sobre sus derechos cuando interponga la denuncia, al declarar preventivamente o en su primera intervención en la causa. Si el agraviado fuera menor o incapaz tendrá derecho a que durante las actuaciones en las que intervenga, sea acompañado por persona de su confianza. Al respecto podemos decir que mayormente son los padres quienes acompañan a sus hijos, menores de edad y víctima de violación sexual, a rendir su declaración ante una *Fiscalía*; en otros casos si los menores

se encuentran bajo alguna medida de protección o Abandonados y el Fiscal de Familia ha ordenado su internamiento a un Albergue son los Directores de esta Institución quienes designan la persona que acompañará a dicho menor salvo que se requiera su asistencia *personal*.

De otro lado, se han visto casos en que el Fiscal Responsable de las *investigaciones* preliminares, mayormente derivan estos delitos donde se encuentran involucrados menores de edad a la Fiscalía de Familia para que recepcione la declaración del menor y el problema surge cuando los *niños* ingresan solos al interrogatorio e impiden el ingreso de sus acompañantes, como las víctimas no cuentan con un Abogado Defensor que haga respetar sus derechos, nadie reclama.

A fin de evitar estos atropellos considero que debe existir un Defensor de Oficio que apoye legalmente aquellos menores de edad involucrados en esta *clase* de delitos donde el bien jurídico protegido es la indemnidad sexual; asimismo debe tenerse en cuenta los delitos de actos contra el pudor, *pornografía* infantil, y otros.

La participación del sujeto pasivo dentro del proceso penal es mínima pese a que si no existiera esta figura el Estado no podría ejercer el IUS PUNIENDI sobre el sujeto activo infractor de la ley penal; asimismo es considerado como pieza importante para el derecho procesal penal en cuanto es requerido por el Fiscal para la búsqueda de la verdad, es decir puede denunciar penalmente una conducta delictiva pero también tiene la obligación de apoyar con el esclarecimiento de los hechos. El Art. 96º del NCPP señala

que la intervención del agraviado como actor civil no lo exime del deber de declarar como testigo en las actuaciones de la investigación y del juicio oral.

Dentro de un proceso penal el Ministerio Público va requerir de alguna manera el aporte de la víctima ya sea con su declaración en calidad de agraviado y su participación como testigo cuando las circunstancias así lo ameriten; sin embargo en los casos de delitos sancionados con pena privativa de la libertad no mayor de cuatro años, donde es de aplicación.

El Principio de Oportunidad y la víctima quiere ver la pronta recuperación del perjuicio, vemos que sus derechos se ven restringidos, es decir, cuando el Ministerio Público cita al agraviado y al imputado para llegar a un Acuerdo Reparatorio y el primero de los nombrados no asiste a la Diligencia, el Fiscal tiene la facultad de decidir por la víctima y determinar el monto de la reparación civil, lo cual considero inaceptable pues de alguna manera u otra se está vulnerando la opinión de la víctima, quien ha sido lesionada por un injusto penal y es la única que puede explicar la magnitud del daño sufrido, posteriormente la norma refiere, si asiste a dicha Diligencia y no llega a un Acuerdo con el imputado sobre el plazo para el pago de la reparación civil, el Fiscal lo fijará sin que este exceda del plazo de nueve meses.

Como vemos la opinión de la víctima pasa a un plano secundario, no tiene relevancia, pese a que es la única que resulta lesionada, dañada o perjudicada ante la comisión de un delito, pero en la práctica es el Fiscal y el Imputado quienes finalmente llegan a un acuerdo y celebran el negocio jurídico, vulnerando el Principio de Igualdad procesal, por tanto considero, que el Principio de Oportunidad no solo debe tener como fin descargar la congestión

procesal que existe en el Poder Judicial sino conseguir una reparación justa para la víctima, sin embargo en el NCPP no existen normativas propicias que garanticen al agraviado una verdadera reparación de los daños y perjuicios.

2.4. Formulación de Hipótesis

2.4.1. Hipótesis General

Si se regula de manera precisa las atribuciones del agraviado e imputado entonces se efectivizará el principio de igualdad procesal optimizando el proceso penal peruano, frente a las alternativas normativas.

2.4.2. Hipótesis Específicas

1. La regulación precisa de las atribuciones del agraviado en el Código Procesal Penal garantizará la vigencia efectiva del Principio de Igualdad Procesal optimizando el proceso penal.

2. La regulación precisa de las atribuciones del imputado en el Código Procesal Penal garantizan la vigencia efectiva del Principio de Igualdad Procesal optimizara el proceso penal frente a las alternativas normativas.

2.5. Identificación de variables

Si se regula de manera precisa las atribuciones del agraviado y del imputado (Variable Independiente) entonces se efectivizará el principio de igualdad procesal optimizando el proceso penal (Variable Dependiente).

2.6. Definición operacional de variables e indicadores

Agraviado e imputado.

Dimensión: seguridad jurídica.

Indicadores:

- Desde el punto de vista normativo
- Desde el punto de vista de los hechos (fáctico)
- Desde el punto de vista metodológico.

Variable dependiente

Principio de igualdad procesal.

Dimensión: Principio de igualdad.

Indicadores: Nivel de coherencia con el derecho penal

Variables intervinientes: Acceso a la información y/o archivo judicial.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo y de Investigación

La presente investigación fue de tipo aplicado porque se orientó a plantear medidas orientadas a promover la eficacia y consolidación práctica del principio de igualdad procesal en el caso del agraviado e imputados en los procesos penales desarrollando alternativas normativas para actualizar y optimizar los procedimientos y mecanismos jurídicos pertinentes.

3.2. Método de investigación

Se usó el método analítico crítico que se sustenta en la dogmática jurídica para analizar los factores intervinientes en la tipificación precisa del imputado y del agraviado en el proceso penal.

Para el presente trabajo se adoptó, además, el método funcionalista (cuestionarios y entrevistas) con la intención de conocer con detalle el fenómeno objeto de estudio.

3.3. Diseño de la investigación

El diseño de la investigación fue el "no experimental" ya que los datos serán recogidos directamente y no se manipularán las variables. En cuanto a su diseño estadístico la investigación asume un diseño correlacional.

Se utilizará para el desarrollo de la investigación, tesis, el diseño factorial 3x3, cuya fórmula es:

AGRAVIADO E IMPUTADO	PRINCIPIO DE IGUALDAD PROCESAL EN EL DERECHO PENAL PERUANO ALTERNATIVAS NORMATIVAS		
	B ₁	B ₂	B ₃
A ₁	A ₁ B ₁	A ₁ B ₂	A ₁ B ₃
A ₂	A ₂ B ₁	A ₂ B ₂	A ₂ B ₃
A ₃	A ₃ B ₁	A ₃ B ₂	A ₃ B ₃

V.I. Conocimiento del Derecho penal.

A₁: alta seguridad jurídica.

A₂: poca seguridad jurídica.

A₃: Inseguridad jurídica.

V.D. El principio de igualdad procesal en el derecho penal peruano.

B₁: Altamente coherente con el derecho positivo.

B₂: Medianamente coherente con el derecho positivo.

B₃: Incoherente con el derecho positivo.

Muestra: M=OX-----OY.

Dónde: O: Observaciones.

X: Principio procesal del agraviado e imputado.

Y: Eficacia del derecho penal peruano.

3.4. Población y Muestra

La población de la investigación estuvo conformado por integrantes de diversos niveles de la Corte Superior de Pasco (jueces y secretarios), abogados del Distrito Judicial de Pasco, estudiantes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional "Daniel Alcides Carrión" y analistas especializados en el tema. Se calcula un universo de 200 personas.

De la población antes señalada, se tomó una parte de la misma que sea representativa. (representa el 95% de los casos con un margen de error del 0.05). La muestra fue seleccionada mediante la siguiente fórmula de Blalock⁷:

Población.

N= Casos que se identificaran.

Muestra.

⁷ BLALOCK, Hubert (2002) Estadística Social. Fondo de Cultura Económica. México.

Por conveniencia.

Muestreo.

Muestreo probabilístico por conveniencia.

3.5. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.

Las técnicas utilizadas para la recolección de la información se tienen:

La Encuesta; dirigida a usuarios en casos civiles de licitación de Yanacancha.

Análisis de documentos; se basa en el estudio de las resoluciones del delito de femicidio, emitidas por Juzgado penal.

Internet; Se utiliza esta técnica para complementar la información requerida en la presente investigación.

3.6. Técnicas de procesamiento y Análisis de Datos.

- Procesamiento manual, en hojas sueltas.
- Procesamiento electrónico, con datos alimentados.
- Técnicas Estadísticas: Se usa la descriptiva y la inferencial.

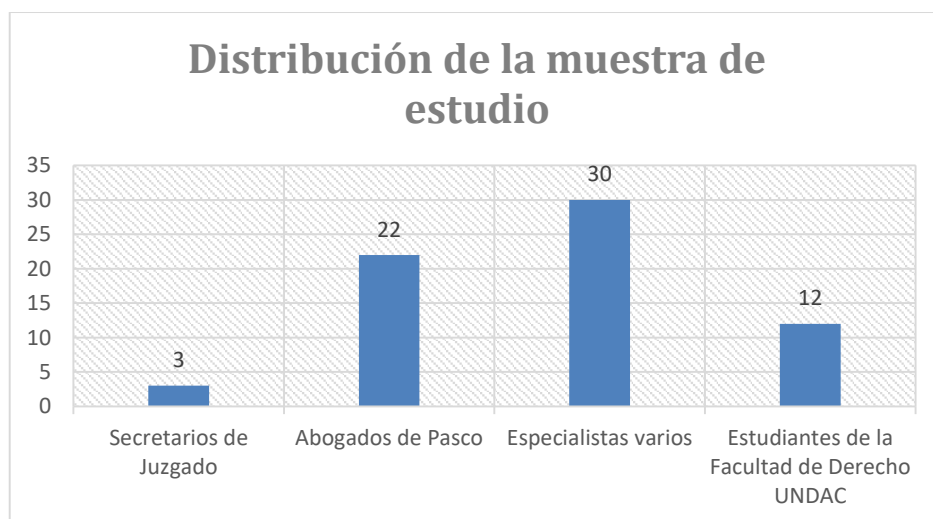
3.7. Tratamiento estadístico

Siendo de mi interés investigar el Agraviado e imputado y el Principio de Igualdad Procesal en el Derecho Penal Peruano y sus Alternativas Normativas, 2018 inicié con el estudio respecto al principio de igualdad que atañe tanto al agraviado como al imputado, respecto a las posibles alternativas normativas que se producirían en los casos taxativamente señalados por la ley correspondiente.

La muestra de la investigación estuvo conformada por 67 personas distribuidas de la siguiente manera:

ESPECIALIDAD	CANTIDAD
Secretarios de Juzgado	03
Abogados de Pasco	22
Especialistas varios	30
Estudiantes de la Facultad de Derecho UNDAC	12
TOTAL	67

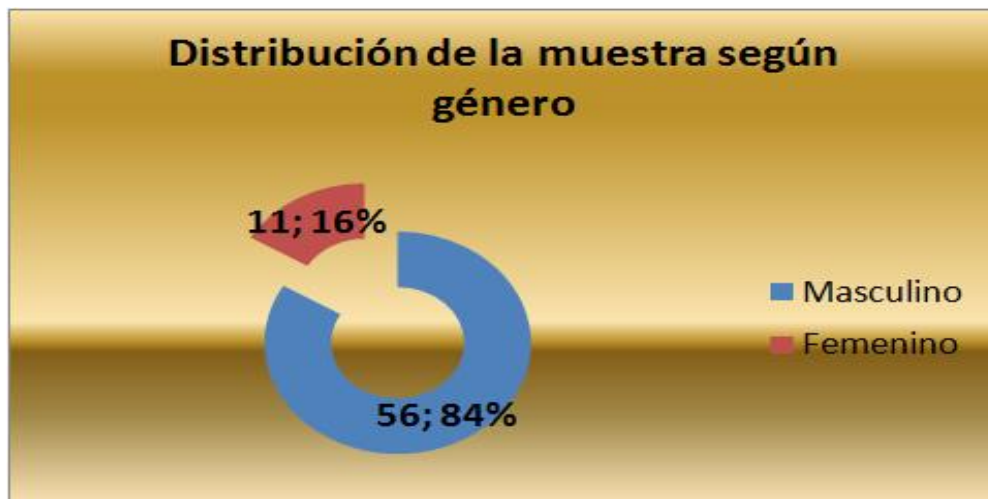
Esta muestra se puede apreciar en el siguiente gráfico:



Según el género la muestra se distribuyó de la siguiente manera:

Distribución según Género	
Masculino	Femenino
56	11

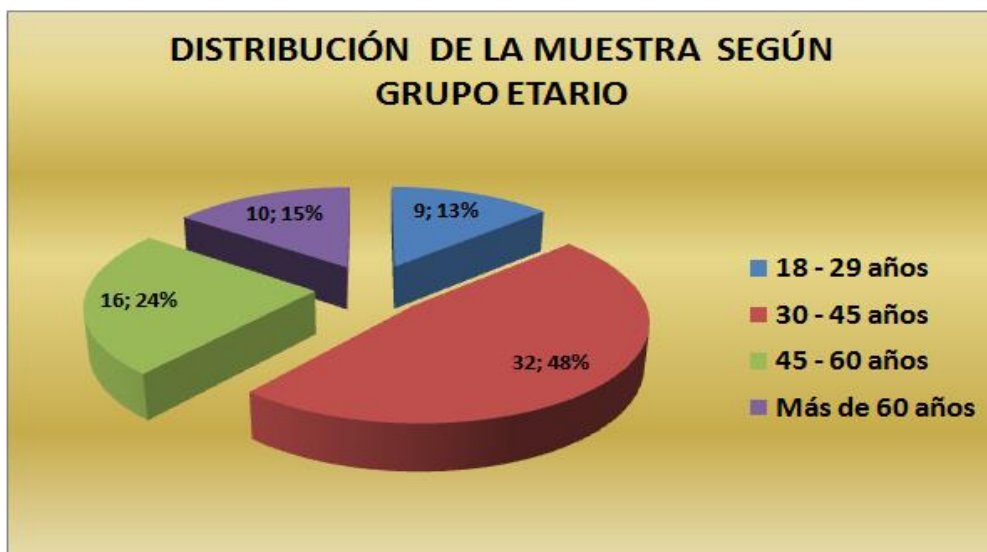
Esta distribución puede apreciarse en el siguiente gráfico:



Según el grupo etario la muestra se estructuró de la siguiente manera:

GRUPO ETARIO	
18-29 años	09
30-45 años	32
45-60 años	16
Más de 60 años	10
TOTAL	67

Esta distribución puede apreciarse en el siguiente gráfico:



3.8. Selección, validación y confiabilidad de los instrumentos de investigación

El Cuestionario se aplicará anticipadamente (Prueba Piloto) para determinar su funcionalidad y comprobar su claridad en la redacción y, de ser el caso, aplicar los correctivos pertinentes.

Se determinará la validez del Cuestionario mediante el sistema del "juicio de expertos". El Cuestionario será sometido al juicio de expertos y encuestados para que éstos se pronuncien sobre su validez. La confiabilidad del cuestionario se establecerá mediante la aplicación del estadístico Coeficiente Alpha de Cronbach a los resultados de la Prueba Piloto.

3.9. Orientación Ética

El trabajo de investigación se desarrollará bajo los principios éticos morales que caracteriza al investigador.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Descripción del trabajo de campo

Con la finalidad de alcanzar los objetivos de mi investigación y considerando la importancia que implica tratar el Principio de Igualdad Procesal en el derecho procesal penal peruano entre el Agraviado e Imputado, su problemática socio-político y jurídico como consecuencia de su violación, es que considero sumamente trascendente el presente trabajo de investigación que he realizado. Por ello teniendo en cuenta que en nuestro país aún persisten grandes niveles de inaplicación y violación del principio de igualdad procesal, es que me he abocado a la presente investigación. En tal sentido la presente investigación fue de tipo aplicado porque se orientó a plantear medidas orientadas a promover la eficacia y consolidación práctica del principio de igualdad procesal en el caso del agraviado e imputados en los procesos penales desarrollando alternativas

normativas para actualizar y optimizar los procedimientos y mecanismos jurídicos pertinentes. Para tal efecto se ha tenido que realizar un desarrollo estadístico en función a la población y muestra que se ha tenido en cuenta para finalmente arribar a datos más confiables que me han permitido la validación de mis hipótesis de trabajo.

La población de la presente investigación estuvo conformado por integrantes de diversos niveles de la Corte Superior de Pasco (jueces y secretarios), abogados del Distrito Judicial de Pasco, estudiantes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional "Daniel Alcides Carrión" y analistas especializados en el tema; se calcula un universo de 200 personas. Por ello, hemos implementado diversas técnicas de recolección de datos, lo cual finalmente me han permitido validar mis hipótesis de trabajo de investigación. Como consecuencia de ello y luego de las explicaciones del caso especialmente a la población en general se ha realizado las siguientes preguntas: 1. ¿Considera usted, que si se regula de manera precisa las atribuciones del agraviado y del imputado entonces se efectivizará el principio de igualdad procesal optimizando el proceso penal?, 2. ¿Considera usted, que si se regula de manera precisa las atribuciones del agraviado en el Código Procesal Penal entonces se garantizará la vigencia efectiva del Principio de Igualdad Procesal optimizando el proceso penal?, 3. ¿Considera usted, que si se regula de manera precisa las atribuciones del imputado en el Código Procesal Penal entonces se garantizará la vigencia efectiva del Principio de Igualdad Procesal optimizando el proceso penal?, 4. ¿Considera usted, que es posible desarrollar una propuesta normativa que regule efectiva y en la práctica las atribuciones del

agraviado y del imputado en el Código Procesal Penal garantizando la vigencia efectiva del Principio de Igualdad Procesal y la optimización del proceso penal?

4.2. Presentación, análisis e interpretación de resultado

Se aplicó a la muestra seleccionada un cuestionario destinado a recoger sus opiniones sobre los siguientes temas:

1) ¿Considera Ud. que si se regula de manera precisa las atribuciones del agraviado y del imputado (Variable Independiente) entonces se efectivizará el principio de igualdad procesal optimizando el proceso penal (Variable Dependiente)?

2) ¿Considera Ud. que si se regula de manera precisa las atribuciones del agraviado en el Código Procesal Penal entonces se garantizará la vigencia efectiva del Principio de Igualdad Procesal optimizando el proceso penal?

3) ¿Considera Ud. que si se regula de manera precisa las atribuciones del imputado en el Código Procesal Penal entonces se garantizará la vigencia efectiva del Principio de Igualdad Procesal optimizando el proceso penal?

4) ¿Considera Ud. que es posible desarrollar una propuesta normativa que regule efectiva y en la práctica las atribuciones del agraviado y

del imputado en el Código Procesal Penal garantizando la vigencia efectiva del Principio de Igualdad Procesal y la optimización del proceso penal?

Las diversas respuestas planteadas para cada uno de los temas señalados fueron ordenadas de acuerdo a su frecuencia porcentual a fin de llevar a cabo los procedimientos estadísticos del caso.

4.3. Prueba de hipótesis

Se utilizó para comprobar las hipótesis la Razón Chi Cuadrado. Esta es una prueba que sirve para establecer si una de las alternativas escogidas por la muestra en cada ítem es predominante dentro de las cuatro respuestas y, por tanto, es significativa. A primera vista observamos que las opiniones mayoritarias son contundentes y por consiguiente altamente significativas.

A la muestra se le aplicó el cuestionario dirigido a determinar aspectos referidos a la regulación precisa de las atribuciones de los imputados y agraviados para, de esta manera, garantizar la vigencia efectiva del Principio de Igualdad Procesal y la consiguiente optimización del proceso penal:

ITEM	NO CREO	CREO MUY POCO	CREO BASTANT E	CREO COMPLET AMENTE	CHI CUADRADO (SIG. ASINTÓTICA)
¿Considera Ud. que si se regula de manera precisa las atribuciones del agraviado y del imputado (Variable Independiente) entonces se efectivizará el principio de igualdad procesal optimizando el proceso penal (Variable Dependiente)?	2	6	9	50	0.000
¿Considera Ud. que si se regula de manera precisa las atribuciones del agraviado y del imputado (Variable Independiente) entonces se efectivizará el principio de igualdad procesal optimizando el proceso penal (Variable Dependiente)?	3	5	10	49	0.000

¿Considera Ud. que si se regula de manera precisa las atribuciones del imputado en el Código Procesal Penal entonces se garantizará la vigencia efectiva del Principio de Igualdad Procesal optimizando el proceso penal?	1	6	9	51	0.000
¿Considera Ud. que es posible desarrollar una propuesta normativa que regule efectiva y en la práctica las atribuciones del agraviado y del imputado en el Código Procesal Penal garantizando la vigencia efectiva del Principio de Igualdad Procesal y la optimización del proceso penal?	1	7	10	49	0.000

Como puede apreciarse la gran mayoría de los encuestados está completamente de acuerdo con las afirmaciones de la encuesta que señala que la regulación manera precisa de las atribuciones del agraviado y del imputado entonces se efectivizará el principio de igualdad procesal optimizando el proceso penal. La Razón Chi Cuadrado encontrada es altamente significativa ya que el valor de la Significación Asintótica Bilateral es 0.000. Es decir, las opiniones de los encuestados con respecto a las alternativas son casi unánime y se diferencian significativamente de las otras opiniones-.

4.4. Discusión de resultados

Se comprobó la Hipótesis General del estudio la cual planteaba que si se regula de manera precisa las atribuciones del agraviado y del imputado (Variable Independiente) entonces se efectivizará el principio de igualdad procesal optimizando el proceso penal (Variable Dependiente). La muestra encuestada se manifestó en su gran mayoría de acuerdo con el planteamiento hipotético. La Razón Chi Cuadrado aplicada constató que esta opinión era la mayoritariamente predominante, con un nivel de Significación Asintótica de $p: 0.000$, por lo cual se consideró comprobada la Hipótesis General.

Se comprobó la Hipótesis Específica 1 del estudio la cual planteaba que la regulación precisa de las atribuciones del agraviado en el Código Procesal Penal garantizará la vigencia efectiva del Principio de Igualdad Procesal optimizando el proceso penal. La muestra encuestada se manifestó en su gran mayoría de acuerdo con el planteamiento hipotético. La Razón Chi Cuadrado aplicada constató que esta opinión era la mayoritariamente predominante, con un nivel de Significación Asintótica de $p: 0.000$, por lo cual se consideró comprobada la Hipótesis Específica 1.

Se comprobó la Hipótesis Específica 2 del estudio la cual planteaba que la regulación precisa de las atribuciones del imputado en el Código Procesal Penal garantizan la vigencia efectiva del Principio de Igualdad Procesal optimizando el proceso penal. La muestra encuestada se manifestó en su gran

mayoría de acuerdo con el planteamiento hipotético. La Razón Chi Cuadrado aplicada constató que esta opinión era la mayoritariamente predominante, con un nivel de Significación Asintótica de $p: 0.000$, por lo cual se consideró comprobada la Hipótesis Específica 2.

Se comprobó la Hipótesis Específica 3 del estudio la cual planteaba que es posible desarrollar una propuesta normativa que regule efectiva y en la práctica las atribuciones del agraviado y del imputado en el Código Procesal Penal garantizando la vigencia efectiva del Principio de Igualdad Procesal y la optimización del proceso penal.

La muestra encuestada se manifestó en su gran mayoría de acuerdo con el planteamiento hipotético. La Razón Chi Cuadrado aplicada constató que esta opinión era la mayoritariamente predominante, con un nivel de Significación Asintótica de $p: 0.000$, por lo cual se consideró comprobada la Hipótesis Específica 3.

De los resultados encontrados puede deducirse que la actual regulación de las atribuciones del agraviado en el sistema procesal penal garantizan mínimamente la vigencia efectiva del Principio de Igualdad Procesal por cuanto el sistema de justicia no le provee al agraviado los mecanismos idóneos (de goce y tutela) para ejercerlos tales como: la asistencia letrada de un abogado para que le informe sobre dichos derechos desde la interposición de su

denuncia, y así los efectivice dentro del proceso penal, especialmente en los casos en que las víctimas sean menores de edad.

Así como profesionales idóneos que propicien la efectivización del derecho del agraviado a recibir un trato digno y respetuoso por parte de las autoridades competentes y a la protección de su integridad física y psicológica sea evitando la doble victimización ocasionada por el mismo proceso en sí y la implementación de las medidas de protección; asimismo por la falta de instrumentos procesales que garanticen dichos derechos tales como la tutela de derechos que actualmente es ejercido solo por el imputado. Por estas razones es necesario plantearse la necesidad de establecer un punto de equilibrio en esta nueva relación, formada entre los intereses de la sociedad (representada por el Estado).

Los intereses del ofensor y los intereses de la víctima. Esta relación viene a reemplazar la hasta entonces dominante relación estado-ofensor.

Debemos tener presente que la sola regulación de las atribuciones del agraviado en el Nuevo Código Procesal Penal no garantiza en su totalidad la vigencia efectiva del principio de igualdad procesal al no establecer mecanismos necesarios para el goce y tutela de las atribuciones concedidas en el proceso penal, pues la víctima no tiene las mismas posibilidades de ejercer sus facultades y derechos en el proceso penal, conforme se advierte del análisis de las carpetas fiscales.

De manera que si se lograra efectivamente la vigencia del Principio de Igualdad se lograría alcanzar la paz social en justicia que debe ser el fin de todo proceso pues los agraviados no pensarían que el Estado no ha atendido sus intereses cuando se emita un sobreseimiento declarado fundado, un archivo o una sentencia absolutoria pues durante todo el proceso penal se le dio la oportunidad de ejercer sus derechos así como de conocer el trámite de su proceso y de utilizar los recursos suficientes ante la vulneración de alguno de sus derechos.

Asimismo los operadores de justicia deben comprender que no siempre la aplicación o eficacia de los derechos del inculpado en ningún caso debe depender de si su ejercicio afectará de algún modo al agraviado, tampoco debe ocurrir ello cuando se trata del ejercicio de los derechos y facultades que el CPP acuerda para el agraviado.

El imputado soporta todo el peso estatal en su contra cuando se le somete a una investigación penal, brindándosele las garantías necesarias; también el agraviado no solo debe soportar la afectación de su bien jurídico sino que además deba cargar con la situación de seguir un proceso penal, el mismo que le ocasiona una revictimización afectando en mayor medida la integridad psicológica de la víctima debido a que se enfrenta a un proceso del cual es sujeto procesal sin ni siquiera conocer sobre el trámite que va a seguir, situación que se agrava más en los casos de delitos de violación de la libertad

sexual o cuando se trata de víctimas vulnerables, concepto desarrollado por la legislación europea.

También se tiene que la limitación de la falta de defensor público restringe el derecho de la víctima de poder ejercer sus derechos que se encuentran consagrados en el artículo 95 del NCPP, que sin duda alguna no surtirían eficacia ya que solo quedarán como derechos consagrados en el cuerpo normativo, del NCPP, lo que genera una garantía mínima de la vigencia efectiva del principio de igualdad procesal pues ambos sujetos procesales se encuentran en la misma situación frente a un proceso penal pues ambos tienen que seguir todo el trámite del proceso penal, siendo afectados ambos por las consecuencias que implica ello; lo afirmado anteriormente.

Según nuestra hipótesis, permite afirmar que ambos sujetos procesales se encuentran en situaciones coincidentes ya que así como cuando se inicia un proceso penal contra una persona todo el aparato estatal se dirige contra dicha persona, respetando las garantías constitucionales que se le confieren; también lo es que la víctima también sufre con el trámite del proceso penal, específicamente en lo referido a la victimización secundaria, esto es a los efectos del proceso penal en su persona; por lo que se debe proteger sus derechos.

Se deduce que para actualizar el presente proceso penal se requiere mucho más que el establecimiento de normas garantistas tales como la del

artículo referido a la Igualdad Procesal sino que dichos principios deben concretarse en la realidad, no siendo suficiente la regulación de los derechos contenidos en el artículo 95 del Código Procesal Penal más aún si el interés de la víctima no se limita solamente a una pretensión indemnizatoria sino que además hace falta una agenda política global y coherente que incluya a todas las agencias de control penal.

Hace falta el compromiso institucional de cada integrante del sistema de justicia especialmente a fin de lograr que los sujetos procesales tengan iguales posibilidades de ejercer las facultades previstas en la Constitución y en la ley, en especial, los jueces quienes tienen el deber de preservar dicho Principio el cual resulta importante pues constituye, entre otros puntos: a) Límite para la actuación normativa, administrativa y jurisdiccional de los poderes públicos y b) Como una expresión de demanda al Estado para que proceda a remover los obstáculos políticos, sociales, económicos o culturales que restringen de hecho la igualdad de oportunidades. Procesalmente este derecho fundamental garantiza que ambas partes procesales gocen de los medios ataques y la defensa y la igualdad de armas para hacer valer a sus alegaciones y medios de prueba, cuya vulneración produce indefensión.

No se da pleno cumplimiento a lo establecido normativamente acerca de la obligatoriedad de la asistencia legal para el agraviado carente de recursos o menor de edad. Se advierte también la ausencia de prueba anticipada conforme

el inciso d) del artículo 242 del Código Procesal Penal así como tampoco se ejecutan a cabalidad medidas de protección.

Del análisis del Derecho Comparado, se ha encontrado referencias sobre el tratamiento de las víctimas (regulación del derecho del agraviado a la no revictimización), esto es se debe equilibrar el derecho a la dignidad e integridad de la víctima con el de los fines del proceso, debiendo excepcionalmente actuarse la declaración de víctimas vulnerables en el juicio oral como justificación excepcional de las garantías de contradicción.

También se ha encontrado la formulación expresa de una definición de “víctima vulnerable” referida a las personas que por su edad, enfermedad, discapacidad o situación peculiar puedan sufrir efectos perjudiciales de relevancia por su intervención en cualquier actuación procesal, a quienes se les debe dar un tratamiento especial, asimismo se advierte que en estas legislaciones se ha destinado un fondo económico que cubre la reparación de las víctimas, lo que sería de gran importancia en el caso de las víctimas vulnerables o en delitos en los que se afecte gravemente la identidad física y psicológica de los agraviados, a quienes se les debe brindar el acompañamiento desde el inicio del trámite del proceso penal hasta el final de este.

CONCLUSIONES

Se comprobó la Hipótesis General del estudio la cual planteaba que si se regula de manera precisa las atribuciones del agraviado y del imputado (Variable Independiente) entonces se efectivizará el principio de igualdad procesal optimizando el proceso penal (Variable Dependiente). La muestra encuestada se manifestó en su gran mayoría de acuerdo con el planteamiento hipotético.

La Razón Chi Cuadrado aplicada constató que esta opinión era la mayoritariamente predominante, con un nivel de Significación Asintótica de $p: 0.000$, por lo cual se consideró comprobada la Hipótesis General.

Se comprobó la Hipótesis Específica 1 del estudio la cual planteaba que la regulación precisa de las atribuciones del agraviado en el Código Procesal Penal garantizará la vigencia efectiva del Principio de Igualdad Procesal optimizando el proceso penal. La muestra encuestada se manifestó en su gran mayoría de acuerdo con el planteamiento hipotético. La Razón Chi Cuadrado aplicada constató que esta opinión era la mayoritariamente predominante, con un nivel de Significación Asintótica de $p: 0.000$, por lo cual se consideró comprobada la Hipótesis Específica 1.

Se comprobó la Hipótesis Específica 2 del estudio la cual planteaba que la regulación precisa de las atribuciones del imputado en el Código Procesal

Penal garantizan la vigencia efectiva del Principio de Igualdad Procesal optimizando el proceso penal. La muestra encuestada se manifestó en su gran mayoría de acuerdo con el planteamiento hipotético. La Razón Chi Cuadrado aplicada constató que esta opinión era la mayoritariamente predominante, con un nivel de Significación Asintótica de $p: 0.000$, por lo cual se consideró comprobada la Hipótesis Específica 2.

Se comprobó la Hipótesis Específica 3 del estudio la cual planteaba que es posible desarrollar una propuesta normativa que regule efectiva y en la práctica las atribuciones del agraviado y del imputado en el Código Procesal Penal garantizando la vigencia efectiva del Principio de Igualdad Procesal y la optimización del proceso penal. La muestra encuestada se manifestó en su gran mayoría de acuerdo con el planteamiento hipotético. La Razón Chi Cuadrado aplicada constató que esta opinión era la mayoritariamente predominante, con un nivel de Significación Asintótica de $p: 0.000$, por lo cual se consideró comprobada la Hipótesis Específica 3.

Desde el punto de vista del Derecho comparado casi todos los países de nuestra región cuentan hace ya algunos años con códigos de proceso penal modernos; es el caso de Argentina, Bolivia, Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, Paraguay y Venezuela. b) La necesidad de adecuar la legislación a los estándares mínimos que establecen los Tratados Internacionales de Derechos Humanos (Declaración Universal de los Derechos humanos, Convención Americana de Derechos humanos y Pacto

Internacional de Derechos Civiles y Políticos) y a las normas contenidas en la Constitución Política del Estado que otorgan la titularidad de la persecución penal al Ministerio Público.

Es imprescindible organizar toda la normatividad procesal en un cuerpo único y sistemático, bajo la lógica de un mismo modelo de persecución penal. Se trata de que con la incorporación a nuestro sistema penal del sistema acusatorio, éste constituye un modelo procesal penal que introduce y respeta los principios procesales que armonizan con los principios de la Constitución Política del Estado. Uno de los principios con la que se sintoniza el Sistema Acusatorio, es el respeto a la dignidad humana, como presupuesto fundamental de un estado de derecho.

Para que funcione este modelo Acusatorio Garantista, es importante la intervención de los operadores de justicia penal, pues se cuenta con el Juez de Investigación Preparatoria, para que cautele y proteja las garantías y derechos de los sujetos, en especial del imputado; para ello el imputado cuenta con el instrumento de protección y defensa del artículo 71 del Código Procesal Penal del 2004, denominado Tutela de derechos, la misma que solicitará al Juez de Garantías, cada vez que vulneren sus derechos.

Hay dos supuestos importantes en las que se ha solicitado tutela de derechos y que merecen ser considerados como supuestos previstos: a) Derecho a una imputación concreta, es decir toda persona tiene derecho a

saber de qué delito (tipo penal) se le investiga para así defenderse. b) La exclusión anticipada del medio de prueba irregular o ilícita, de la incorporación al proceso, como prueba para el juicio oral. Debido a que ha sido formada o es producto de la violación de un derecho del imputado.

RECOMENDACIONES

- La Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión debe considerar espacios de análisis por expertos en la interpretación normativa como el principio de igualdad procesal en el derecho penal peruano
- El Estado debe ofrecer, incorporando en la legislación procesal penal respectiva, los mecanismos idóneos para que el sujeto agraviado pueda ejercer efectivamente sus derechos otorgados en el Nuevo Código Procesal penal de manera que el principio de Igualdad Procesal se convierta en un principio verdaderamente rector de la organización y actuación de un Estado verdaderamente social y democrático y alcanzar la efectiva vigencia del Principio de Igualdad, como por ejemplo el reconocimiento del agraviado como sujeto procesal legitimado para reclamar una audiencia de tutela de derechos o algún recurso similar que permita el respeto efectivo de sus derechos.
- Se debe regular legislativamente el derecho del agraviado a la no revictimización y establecer expresamente la definición de víctimas vulnerables y de la tutela de derechos a favor del agraviado en el Código Procesal Penal, del mismo modo como se ha planteado en legislaciones europeas (Estatuto de Víctima).
- Se debe establecer un fondo económico estatal especialmente dirigido al resarcimiento de las víctimas vulnerables y en el caso de delitos de trata de personas, explotación sexual, violación sexual y violencia familiar, destinado a

cubrir la asistencia psicológica y reparaciones civiles a favor de ellas, conforme se ha considerado en legislaciones europeas.

- Se debe formar personal especializado y operadores de justicia en lo que respecta a la victimización secundaria. Como es sabido, la victimización secundaria hace referencia a la mala o inadecuada atención que reciben las mujeres víctimas de violencia de género por parte del extenso entramado de instituciones sociales (sistema sanitario, social, policial, judicial, educativo e informativo. Esto es particularmente importante cuando los agraviados resultan ser menores de edad o víctimas vulnerables.

- Que el Estado fortalezca y promueva Centros de Asistencia Legal Gratuita encargados de brindar un servicio legal integral y de calidad para la población de bajos recursos tienen, sobre todo en los agraviados de los delitos de Trata de personas, violación sexual, lesiones por violencia familiar y explotación sexual o que sus casos sean patrocinados por un defensor público. Que, desde la etapa de la interposición de la denuncia sea en la policía o Fiscalía se trabaje conjuntamente con redes asistenciales privadas que permitan que desde un primer momento las víctimas se asistida psicológicamente, legalmente y socialmente, antes, durante y después del proceso penal, así como los imputados desde un momento tienen acceso a contar con un abogado defensor.

BIBLIOGRAFIA

- 1) **ARAGÓN MARTÍNEZ, MARTÍN (2003)**. Breve curso de Derecho Procesal Penal. 4ta Edición, México.
- 2) **BERISTAIN, A. (2008)**. Transformación del derecho penal y la criminología hacia la victimología. Lima- Perú. Ara Editores. 1a Ed.
- 3) **BLALOCK, HUBERT (2002)** Estadística Social. Fondo de Cultura Económica. México.
- 4) **BÖTTICHER, E. (1955)** "La igualdad ante el juez", en Revista de Derecho Procesal, Director Hugo Alsina, , Primera Parte, págs. 127 y ss.,
- 5) **CALAMANDREI, P. (1973)** "Instituciones de Derecho Procesal Civil", traducción de Santiago Sentís Melendo, Bs. As., EJEA, volumen I, pag. 418.
- 6) **CHIRA VARGAS-MACHUCA, FÉLIX (2005)**. Contra la impunidad, Indicio, prueba indiciaria y pericias criminales. Lima: Editorial Grijley.
- 7) **CLIMENT DURÁN, CARLOS (2005)**. La Prueba Penal. Valencia: Tirant lo Blanch, 2da Edición, T-I.
- 8) **CUBAS VILLANUEVA, VÍCTOR (2005)** Principios del Proceso Penal en el Nuevo Código Procesal Penal. Lima. Revista Derecho y Sociedad. PUCP. No. 25.
- 9) **DEVIS ECHANDIA, HERNANDO (2000)**. Compendio de la Prueba Judicial. BuenosAires: Rubinzal CulzoniEditores, TII.
- 10) **DÍAZ, CLEMENTE (1968,):** "Instituciones de Derecho Procesal", Parte General, Bs. As., Abeledo-Perrot, tomo I, pág. 218.
- 11) **FERNÁNDEZ SEGADO, FRANCISCO (2013)** La evolución de la Justicia Constitucional. Dikinson S. L. Madrid.
- 12) **GIMENO SENDRA, VICENTE (2015)** Derecho Procesal Penal. Actualidad jurídica Aranzadi. Nº 912, 2015, 17.
- 13) **GUASP, JAIME (1968):** "Derecho Procesal Civil", Madrid, Instituto de Estudios Políticos, tomo I, pág. 171-172.
- 14) **LANDA ARROYO, CÉSAR (1991)**. "La Sentencia del Tribunal de Garantías Constitucionales sobre la Constitucionalidad de la Ley de la Bolsa de Trabajo y

- los principios de Igualdad y Libertad". Revista Derecho N° 45. PUCP. Lima.
- 15) **LINARES QUINTANA, SEGUNDO V. (1969)** Tratado de la Ciencia del Derecho Constitucional Argentino y Comparado. tomo 4, pág. 277, n° 3271. Buenos Aires. Perrot.
 - 16) **MACHUCA FUENTES, C. (2005).** El Agraviado en el Nuevo Proceso Penal Peruano. Actualidad Jurídica. Lima.
 - 17) **MIXÁN MÁSS, FLORENCIO (2008).** Indicio, Elementos de convicción de carácter indiciario, Prueba indiciaria. Trujillo: Ediciones BLG.
 - 18) **MIXAN MASS. FLORENCIO (2016).** Juicio Oral, sexta edición, Ediciones BGL Trujillo, p:ig. 29.
 - 19) **NAVARRO CUIPAL, MONIKA GIANNINA (2016)** Reflexiones jurídicas sobre el derecho a la igualdad y no discriminación. Revista Derecho y Cambio Social. Cajamarca.
 - 20) **ORE GUARDIA, A. Y RAMOS DÁVILA, L. (2005).** A propósito de la puesta en vigencia del NCPP 2004. Actualidad Jurídica, 302.
 - 21) **PÉREZ LÓPEZ, JORGE A. Y KELLY SANTILLÁN LÓPEZ (2012).** La prueba por indicios en el nuevo Código Procesal Penal», en: Gaceta Penal y Procesal Penal, Lima: Gaceta Jurídica, N° 38: 273-282.
 - 22) **PRIETO-CASTRO FERRANDIZ (1968);** "Derecho Procesal Civil", Madrid, Editorial Revista de Derecho Privado, Volumen I, pág.287.
 - 23) **REIMUNDÍN, RICARDO (1956):** "Derecho Procesal Civil", Buenos Aires, Editorial Viracocha, tomo I, pág. 140,
 - 24) **SAGÜÉS, NÉSTOR P (1993):** "Elementos de Derecho Constitucional", Bs. As., Astrea, tomo 2, págs. 332/333.
 - 25) **SAN MARTIN CASTRO, CÉSAR (2015)** Principio de igualdad de armas. Conferencia en el Instituto de Ciencia Procesal Penal. Lima.
 - 26) **SÁNCHEZ CARLESSI, HUGO (2005)** Metodología y diseños en la investigación científica. Lima. HSC.
 - 27) **SUAREZ VARGAS, LUIS (2009).** La prueba indiciaria en el Proceso Civil y el Proceso Penal. Lima: Ediciones Caballero Bustamante S.A.C.
 - 28) **TALAVERA ELGUERA, PABLO (2009).** La Prueba en el Nuevo Proceso Penal. Lima: Academia de la Magistratura.

- 29) **TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS (1972)**, caso Kaufman c/ Bélgica n°: 5362/72, 42 CD 145 y caso Bendenou c/ Francia, A 284, párrafo 52 (1994).
- 30) **VÉLEZ MARICONDE, ALFREDO, LERNER, MARCOS LERNER (2006)** Derecho Procesal Penal. Editora Córdoba. Córdoba.
- 31) **ZIULU, ADOLFO GABINO (1997)**: "Derecho Constitucional", Bs. As., Depalma, tomo I, pág. 252

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: “AGRAVIADO E IMPUTADO Y EL PRINCIPIO DE IGUALDAD PROCESAL EN EL DERECHO PENAL PERUANO ALTERNATIVAS NORMATIVAS, 2018”

1. PROBLEMA	2. OBJETIVOS	3. HIPÓTESIS	4. VARIABLES	5. DIMENSIONES	6. INDICADORES	METODOLOGÍA
1.1. General:	2.1. General:	3.1. General	4.1. Independiente:			Tipo:
¿Por qué el derecho penal peruano garantiza el principio de igualdad procesal del agraviado e imputado, alternativas normativas, 2018?	Explicar si la regulación más precisa de las atribuciones del agraviado e imputado efectivizará el principio de igualdad procesal en el derecho penal peruano alternativas normativas, 2018.	Si se regula de manera precisa las atribuciones del agraviado e imputado entonces se efectivizará el principio de igualdad procesal optimizando el proceso penal peruano, frente a las alternativas normativas.	Agraviado e imputado	• Seguridad jurídica.	Efectividad de la seguridad jurídica.	Descriptivo. Método: Explorativo y descriptivo. Diseño: Correlacional y factorial 3x4: M = OX → OY
1.2. Específicos:	2.2. Específicos:	3.2. Específicos:	4.2. Dependiente:			Población:
a) ¿En qué medida las atribuciones del agraviado regularan en forma efectiva el Principio de Igualdad Procesal optimizando el proceso penal?	a) Determinar en qué medida la regulación precisa, garantizara las atribuciones del agraviado en forma efectiva respecto al Principio de Igualdad Procesal optimizando el proceso penal.	a) La regulación precisa de las atribuciones del agraviado en el Código Procesal Penal garantizará la vigencia efectiva del Principio de Igualdad Procesal optimizando el proceso penal	Principio de igualdad procesal.	Derecho Penal Peruano	• Nivel de coherencia con el principio de igualdad procesa y el derecho penal.	N = 76 personas
b) ¿Qué, atribuciones del imputado regularan la vigencia efectiva en Principio de Igualdad Procesal optimizando el proceso penal?	b) Identificar los principios de igualdad procesal precisa que asiste imputado, respecto a la optimización en el derecho penal peruano.	b) La regulación precisa de las atribuciones del imputado en el Código Procesal Penal garantizan la vigencia efectiva del Principio de Igualdad Procesal optimizara el proceso penal frente a las alternativas normativas.	4.3. Interviniente: Acceso a la información y/o archivo judicial.			Técnicas: - Encuestas, Análisis de documentos, internet. Instrumentos: - Fichas de observación y lista de cotejos.

CUESTIONARIO

1. ¿Considera Ud. que si se regula de manera precisa las atribuciones del agraviado y del imputado entonces se efectivizará el principio de igualdad procesal optimizando el proceso penal?

SI

NO

2. ¿Considera Ud. que si se regula de manera precisa las atribuciones del agraviado en el Código Procesal Penal entonces se garantizará la vigencia efectiva del Principio de Igualdad Procesal optimizando el proceso penal?

SI

NO

3. ¿Considera Ud. que si se regula de manera precisa las atribuciones del imputado en el Código Procesal Penal entonces se garantizará la vigencia efectiva del Principio de Igualdad Procesal optimizando el proceso penal?

SI

NO

4. ¿Considera Ud. que es posible desarrollar una propuesta normativa que regule efectiva y en la práctica las atribuciones del agraviado y del imputado en el Código Procesal Penal garantizando la vigencia efectiva del Principio de Igualdad Procesal y la optimización del proceso penal?

SI

NO